

Implementación de los estándares internacionales del DIDH para la protección de las víctimas  
frente a la explotación sexual infantil en Colombia

Valeria Pedraza Osorio

Nicolás Hoyos Álzate

Mario Osorio Cañaveral

UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA

DERECHO

INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS JURÍDICOS

PEREIRA

2018

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
FORMULACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	6
JUSTIFICACIÓN .....	8
OBJETIVOS .....	9
HIPÓTESIS.....	9
1. ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DEL DIDH PARA LAS VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL .....	10
DERECHOS HUMANOS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en adelante (ESNNA).....	10
1.1 TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES. ....	10
1.2 MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS.....	14
1.2.1. EXPLOTACIÓN SEXUAL:.....	15
1.2.2. TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS:.....	16
1.2.3. MATRIMONIO SERVIL: .....	17
1.2.4. MENDICIDAD AJENA: .....	18
1.2.5. EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS .....	18
1.3. ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS .....	20
1.4. FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN DIDH.....	21
1.5. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS.....	25
1.6. ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN .....	27
1.6.1. VÍAS DE RECURSO PARA LAS VÍCTIMAS EN EL DIDH .....	28
1.6.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES .....	30
1.6.2.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. AÑO 1959.....	30
1.6.2.2. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. AÑO 1989.....	32
1.6.2.3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES. AÑO 1994.....	33
1.6.2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” AÑO 1994. 34	
1.6.2.5. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN, PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS – ESTOCOLMO SUECIA 27 AL 31 DE AGOSTO DE 1996. ....	35

1.6.2.6.	ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL – CPI- AÑO 1998.	36
1.6.2.7.	CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN. CONVENIO NO. 182 JUNIO DE 1999.	36
1.6.2.8.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. AÑO 2000. ....	37
1.6.2.9.	PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS – 15 DE NOVIEMBRE DE 2000. ....	39
1.6.2.10.	COMPROMISO MUNDIAL DE YOKOHAMA, SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS. JAPÓN 17 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2001. ....	39
1.6.2.11.	PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA. ....	40
1.6.2.12.	DECLARACION DE RIO DE JANEIRO Y EL LLAMAMIENTO A LA ADOPCION DE MEDIDAS PARA PREVENIR Y DETENER LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEL 25 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008. ....	42
1.7.	PROPUESTA DE ENFOQUE BASADA EN DERECHOS HUMANOS. ....	42
1.8.	DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ....	44
1.9.	REDES DE TRÁFICO E INDUSTRIA INFANTIL. ....	46
1.9.1.	REDES DE TRÁFICO. ....	46
1.9.1.1.	Los Estados como lo vimos anterior mente son también causantes para que este fenómeno vaya en aumento, lo que se debe buscar es la erradicación, por medio de la implementación de: ....	53
1.9.2.	INDUSTRIA SEXUAL INFANTIL. ....	54
2.	MARCOS DE PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA. ....	58
2.1.	MARCO CONSTITUCIONAL. ....	58
2.1.2.	PRINCIPIOS EFECTIVOS. ....	59
2.2.	DOCTRINA EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ....	61
2.3.	ENFOQUE DIFERENCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ....	62
2.3.1.	IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DIFERENCIAL. ....	63
2.3.2.	CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL FRENTE A LOS NNA.	64
2.3.3.	MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DE MENORES. ....	66
2.4.	PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD. ....	67
2.5.	PROTECCIÓN NACIONAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ....	72

2.6.	NORMATIVIDAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	75
2.7.	CONDUCTAS PENALES.....	79
3.	POLÍTICAS PÚBLICAS EN PRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN COLOMBIA. ....	83
3.1.	POLÍTICAS PÚBLICAS.....	83
3.1.2.	POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA. ....	85
3.1.2.1.	DOCUMENTO CONPES SOCIAL 147. ....	87
3.1.2.2.	DOCUMENTO CONPES 3673.....	93
3.1.3.	LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018 – 2028. 98	
3.1.4.	DELITOS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COMPETENCIA DE LA JEP 100	
	CONCLUSIONES .....	101
	BIBLIOGRAFÍA .....	105

## INTRODUCCIÓN

El punto de correspondencia del DIDH con las políticas públicas focalizadas para la explotación sexual infantil en el Estado Colombiano, se descomponen todas las partes esenciales que estructuran este tema, se determinan los estándares de protección en el DIDH, identificando el marco de protección nacional en el país Colombiano, obteniendo así cual es el alcance de dichas políticas públicas, observándose así la fragmentación directa del objetivo general perseguido por la correspondencia de las políticas públicas con los estándares internacionales.

Las políticas públicas del tema son el efecto y lo demás sus causas, con esto podemos entender la estructura de forma lógica, para concluir y entender si realmente existe relación directa con los estándares internacionales que son el punto de partida para su efectividad e implementación con este grupo social compuesto por los menores de edad.

Es primordial la obtención de información sobre la gestión y efectividad de la protección por parte del Estado, si realmente concuerda con los estándares internacionales sobre la explotación sexual infantil en el DIDH. Con anterioridad se han realizado un gran número de estudios basados en el fenómeno de explotación sexual infantil en Colombia y el crecimiento de la problemática a nivel internacional, abriendo paso a un análisis riguroso de todos y cada uno de los estándares internacionales referentes al tema pero ciertamente el enfoque no ha implementado una correspondencia entre la normatividad Colombiana y la internacional ratificada y acogida por el mismo para tener así una respuesta lógica del aumento y ocurrencia frecuente del fenómenos social en el Estado colombiano.

## **FORMULACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La explotación sexual infantil en Colombia actualmente es una cuestionable situación para la sociedad ya que presenta altas cifras, ‘‘hay un total promedio de 35 mil niños, niñas y adolescentes’’ (UNICEF, 2018, pág. 1) distribuido en todas las clases sociales del país que se encuentran involucrados. Las instituciones, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que son quienes se encargan de prevenir esta problemática afirman que hay errores en los planes de acción que se deben ejercer, ya que el Estado no implementa de manera eficiente las políticas públicas que deben proteger a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de esta situación, por ende creo se ha venido implementando un sinnúmero de campañas.

‘‘La campaña en alianza con la Procuraduría General de la Nación: ‘‘Colombia Presente Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes’’. (ICBF, Campaña Sobre la explotación sexual., 2017)

La protección que brinda el Estado para los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido efectiva en cuanto a casos correspondientes a la familia y educación pero realmente en casos de violencia intrafamiliar y explotación sexual es mínima, ya que cada vez son más los menores afectados sin una garantía para la restitución de los derechos o prevención ante delitos de este índole.

La explotación sexual infantil es una práctica criminal que perjudica a los niños, niñas y adolescentes física, psicológica y moralmente y en Colombia es más recurrente por el tráfico turístico, el uso de menores con estos fines comerciales no ha podido ser erradicado.

“En los últimos cinco años y medio (desde enero del 2013 hasta el 31 de julio de 2018) se han documentado 7.534 casos, lo que supone una media de 112 al mes” (Bedoya, 2018)

Esta problemática se da a nivel mundial no solo en el Estado Colombiano, por ende el derecho internacional de derechos humanos, a través del tiempo ha venido estableciendo unos parámetros y evolucionando en un tema radical como lo es la trata de personas, ya que la explotación sexual es un forma de esta, el alto índice en la práctica de estos actos delictivos, ha preocupado a muchos Estados los cuales se han encargado de acoger dichos parámetros para evitar y procurar que no se propague más el delito y sean menos los menores afectados por este fenómeno.

Colombia hace parte de él gran número de Estados que se han acogido al establecimiento de Estándares internacionales frente al tema para ser erradicado permanentemente, la explotación sexual es la forma de trabajo más utilizada para los menores y la más degradante ya que son afectados física y psicológicamente, pero el país ha intentado salir de ello por medio de ayudas no solo a los afectados si no a su núcleo familiar pues a veces se encuentran en situaciones que los lleva a obligar a los niños a ejercer este tipo de labores sin pensar en el daño que se está incurriendo.

De acuerdo a lo anterior se plantea, ¿Realmente las políticas públicas implementadas por el Estado colombiano para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual infantil guardan correspondencia con los estándares internacionales que sobre la materia existen en el DIDH?

## JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza porque el Estado debe hacer una implementación correcta del marco de protección y estándares nacionales e internacionales, que ha creado e implementado para la protección de los derechos de la población infantil, en situaciones de vulnerabilidad frente al delito de explotación sexual enfocándose puntualmente en los menores que por diversos factores son víctimas, por ende la garantía que se brinde debe ser en busca de una sociedad segura y hay fallas en el proceso que hace el Estado.

Para evidenciar principalmente que la explotación sexual infantil como problemática de importancia social trae consigo grandes consecuencias como enfermedades de transmisión sexual, afectaciones psicológicas y físicas de aquellos que son utilizados como una mercancía para beneficio económico de terceros, con ello se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Todas las herramientas útiles que propone el Estado en su posición de garante, para evitar que estos sujetos de derecho continúen siendo vulnerables frente a esta problemática, deben hacerlo mediante la determinación y evaluación de los aspectos que influyen a que dicho delito se propague.

El aporte radica en la obtención de información sobre la gestión y efectividad de la protección por parte del Estado y analizar si realmente concuerda con los estándares internacionales sobre la explotación sexual infantil en el DIDH, brindado así una mejor calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes, estableciendo así si realmente es falta de implementación de los planes de acción que se deben llevar a cabo y entendiendo las razones por las cuales hay fallas al momento

de atender a las víctimas, el restablecimiento de derechos y la tolerancia del Estado frente al tema de gran controversia en el sistema internacional. Académicamente es ampliamente pertinente puesto que se resalta la fortaleza en el desarrollo de estándares internacionales sobre la explotación sexual infantil de niños, niñas y adolescentes, pues en la actualidad no se había realizado una comparación normativa en Colombia frente el DIDH.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Establecer si las políticas públicas implementadas por el Estado colombiano para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual infantil guardan correspondencia con los estándares internacionales que sobre la materia existen en el DIDH.

### **ESPECÍFICOS**

1. Determinar los estándares de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual en el DIDH.
2. Identificar el marco de protección jurídica nacional aplicable en Colombia sobre la explotación sexual infantil.
3. Establecer el alcance de la política pública diseñada para la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual.

## **HIPÓTESIS**

La garantía que brinda el Estado en Colombia para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual lo hace a través de políticas públicas

focalizadas donde se implementan prácticas sociales, para restituir los derechos vulnerados y solucionar la problemática, emprendiendo acciones según las características individualizadas de dicha población, complementándose con las políticas públicas universales que se desarrollan en este grupo social de manera más amplia y general, trayendo consigo equidad y protección integral en conjunto con el núcleo familiar y la sociedad, en correspondencia efectiva con los Estándares Internacionales sobre el tema.

## **1. ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DEL DIDH PARA LAS VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL**

### **DERECHOS HUMANOS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en adelante (ESNNA).**

A través de los años, el concepto de trata de personas como forma explotación ha sido transformado y acondicionado a las políticas y leyes de cada país. Ello a fin de contrarrestar las nuevas modalidades implementadas para transgredir y atentar contra la vida digna de las personas, su integridad y por ende su libertad.

Actualmente, la definición de trata de personas no es homogénea y ello ha implicado que cada uno de los Estados tenga cierto margen de configuración legislativa para establecer el tipo penal hacia la trata de personas como medio económico e ilícito, sus víctimas y victimarios que, al tratarse de una conducta transnacional lleva consigo implicaciones negativas al momento de penalizar o sancionar dicha conducta.

#### **1.1 TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES.**

“La trata de personas como su nombre lo indica, hace referencia al traslado interno o externo de una persona dentro de un país o hacia otro bajo sometimiento involuntario o amenaza, en

privación de su dignidad, y libertad a fin de ser explotado y recibir de él retribuciones de tipo generalmente económico que puede incluso constituirse en tratos crueles, inhumanos y degradantes. ” (Acnur, 2006). No obstante, este fenómeno ha venido evolucionando y adaptándose a los estereotipos que ofrece el nuevo orden mundial y deglobalización donde la necesidad, miseria y carencias de la población es aprovechada y se disfraza la esclavitud en un recurso monetario.

En los últimos años, los diversos organismos de cooperación internacional y algunos países han identificado un incremento en los tipos o modalidades existentes de trata de personas. Como resultado, en 1950 fue creada la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la cual tiene por objetivo la protección, promoción y coordinación de los problemas relacionados con refugiados y apátridas debido a que, según informes de las organizaciones y resultados de los acuerdos internacionales las irregularidades en tema de migración presentan una relación estrecha con la trata de personas, lo que promueve la necesidad de control y vigilancia a estos fenómenos.

De acuerdo con ACNUR la trata y tráfico de personas han:

...“incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados”. (ACNUR, 2017).

Como respuesta a estas problemáticas, para el año 2000 se llevó a cabo la primera Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se dispusieron dos

protocolos ese mismo año: *Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*. Actualmente, dichos protocolos han sido ratificados por más de 159 estados, donde su objetivo principal es la disminución y erradicación de la problemática que afecta a los menores y a sus familias.

De igual forma, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños define la trata: “es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad” (Naciones Unidas , 2004, pág. 6). Niños y niñas en esta situación se deben enfrentar diariamente a trabajos bajo contrato de cumplimiento forzado, así como al pago de soborno por parte de los padres para conseguir atención médica digna y a una vida de prostitución para las mujeres migrantes y apátridas de sus países de origen.

En este mismo sentido la OIT (Organización internacional del Trabajo) en su informe: “Una alianza Global sobre el Trabajo Forzoso” llevado a cabo en Ginebra en la conferencia internacional del trabajo señaló:

... que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2'450.000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas (OIT, 2005, págs. 4-7)

En concordancia, entre las estimaciones que hace la OIM se puede establecer que a nivel mundial, cada año, cerca de un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud.

Como respuesta a esta problemática coyuntural de carácter mundial, la Organización Internacional para las migraciones con misión en Colombia a partir del año 2001:

... “implemento el Programa de Lucha contra la Trata de Personas con el objetivo de luchar contra este delito, a través de la implementación de estrategias de prevención, asistencia a las víctimas, el fortalecimiento institucional y la descentralización de las políticas públicas contra la trata de personas que lidera el Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamentales (OIM, 2017).

Según lo expuesto anteriormente, este delito es ejercido por redes criminales organizadas donde se violan severamente los derechos humanos y se evidencia que realmente si es una forma de esclavitud moderna que va de la mano con manifestaciones diversas del fenómeno como lo son sus modalidades.

En este sentido Protocolo de Palermo definió la trata de personas como una conducta que implica:

...“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Naciones Unidas , 2004, pág. 44).

No obstante, el Protocolo de Palermo pese a ser un documento de orden internacional con el cual se ha avanzado en la conceptualización y en el reconocimiento de ciertas modalidades de trata de personas, cada Estado es autónomo e independiente sobre los ordenamientos jurídicos que desee interponer, y las conductas o penalidades que consideran pertinentes aplicar en sus territorios, todo bajo los criterios allí descritos

De ahí que surge la necesidad de implementar las medidas identificadas y descritas dentro del Protocolo para la atención de migrantes y sus derechos.

## **1.2 MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS**

De acuerdo con el Informe Global de Trata de Personas 2016 y a lo descrito en el por el director ejecutivo de UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen) Yuri Fedotov:

"La trata de personas con fines de explotación sexual y trabajos forzados continúan siendo las modalidades más detectadas de este delito. Sin embargo, existen también víctimas de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad, matrimonios forzados o fraudulentos, obtención de beneficios públicos, o pornografía" (UNODC, 2016, pág. 8) contexto cambiar

Es así como la trata de personas se convierte en un problema de orden mundial que afecta no solo a adultos, sino que involucra a niños y niñas que son diariamente sometidos a situaciones

denigrantes de tortura y vulneración de sus derechos. Entre las modalidades que ha identificado la OIM (organización internacional para las migraciones) de trata de personas se encuentra:

### **1.2.1. EXPLOTACIÓN SEXUAL:**

Esta modalidad en el tiempo ha tenido un sinnúmero de definiciones las cuales no son homogéneas y se ha dejado de manera indefinida, sin embargo, en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños realizada en Estocolmo en 1996 definieron la explotación sexual en referencia con el abuso infantil como aquel beneficio injustamente obtenido de cierto desequilibrio de poder entre un individuo y una persona menor de 18 de años, con la intención de explotar sexualmente a esa persona, ya sea para sacar provecho o por placer personal y que por tanto, puede ser relacionada para explicar lo temas de abuso sexual, violencia sexual, y la propia explotación sexual con fines comerciales de interés económico.

De igual forma y según la OIM:

La explotación sexual, explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía infantil o pornografía obligada y toda forma de explotación sexual. Se presenta cuando una persona, niños, jóvenes o adultos, son privados de su libertad y autodeterminación siendo obligados a prostituirse o a realizar cualquier acto sexual para conseguir provecho económico para sus terceros (OIM, 2017).

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito declaró que la explotación sexual es la forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades nacionales de cada país. Además, calcularon que:

...De todos los casos de trata registrados a nivel mundial en 2006, el 79% correspondió a esa modalidad, en tanto que, al parecer, el 21% restante de las víctimas fue objeto de trata con fines de trabajo forzoso u otras formas de explotación (UNODC, 2017).

En el informe “Reporte Global sobre Trata de Personas” elaborado por dicha organización concordaron que:

... mientras que mujeres y niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos. Mientras que el 28 por ciento de las víctimas detectadas a nivel mundial son niñas y niños, en regiones como África subsahariana y América Central y el Caribe este grupo poblacional conforma el 62 y 64 por ciento de las víctimas, respectivamente (UNODC, 2016, pág. 10).

Esta cifras solo reflejan las consecuencias de políticas públicas mal implementadas, falta de oportunidades en países en desarrollo, el limitado acceso a los recursos básicos para una vida digna y calidad de la misma; las guerras y opresiones de algunos países obligando al núcleo de una familia a realizar actividades denigrantes, a la migración forzada, donde mujeres y niñas reciben el peor de los trabajos a costa de la utilización de su cuerpo como medio de sustento y a ser tachadas y estigmatizadas dentro de la sociedad.

### **1.2.2. TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS:**

Este estilo de trata se centra en el sometimiento y obligación de tareas, servicios o trabajos de personas en el cual tiene que estar durante largas horas sin recibir un trato adecuado y sin

ninguna claridad sobre su salario, contrato y horarios. Es un trabajo para el cual la persona no se ofrece voluntariamente.

Según cifras de la OIM casi 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzado en el mundo donde 11,4 millones representan a mujeres y niñas y 9,5 millones a hombres y mujeres.

Cabe resaltar que las modalidades de trata de personas repercute en gran medida al sexo femenino y a menores de edad; puesto que, actualmente las mujeres aún no cuentan con representación y protección en la igualdad de sus derechos en muchos países del mundo, siendo tratadas en pleno siglo XXI como un objeto de abuso y degradación por individuos o empresas.

Los sectores laborales donde mayor se concentra esta modalidad son en la agricultura, la construcción, la manufactura y el trabajo doméstico.

### **1.2.3. MATRIMONIO SERVIL:**

De acuerdo con la organización internacional para las migraciones esta característica de trata:

“establece una relación filial de una persona con otra y una de ellas se ve privada de sus derechos y libertades más elementales, encontrándose en una situación de esclavitud” (OIM, 2017).

Los avances tecnológicos y su indebida utilización como medio de comunicación como son actualmente la redes sociales ha sido considerada una de las mayores causantes de la potencialización de esta modalidad. La mayoría de las mujeres (menores y adultas) suelen ser las víctimas de este tipo de explotación; suelen en la mayoría de los casos conocer a un hombre extranjero vía internet, el cual las engaña mediante ofrecimientos de matrimonio para luego ser explotadas doméstica o sexualmente y privadas de su libertad en un país ajeno.

Aunque esta modalidad no es una de las más frecuentes afecta directamente a mujeres por su estado de vulnerabilidad y son envueltas para que realicen todo tipo de actos, en especial el matrimonial bajo algún tipo de amenazas o cohesión que atenta contra su libertad y vida digna.

#### **1.2.4. MENDICIDAD AJENA:**

La Organización internacional para las Migraciones, por su siglas OIM, consideran que la mendicidad ajena “ocurre cuando una persona es obligada a pedir limosna dentro de un país o en el extranjero y luego les es arrebatado el dinero. Detrás de esta acción se encuentran personas que se lucran a través del sometimiento, la coacción y la amenaza.” (OIM, 2017)

Entre la población más vulnerable en este rango se destacan los niños, niñas, adolescentes y personas pertenecientes a etnias diferentes a las del lugar que están siendo explotadas.

El limitado conocimiento, la influencia de medios de comunicación, la discriminación de género y raza, la pobreza, la falta de oportunidades y el limitado control y denuncias de casos de trata facilita la propagación de esta modalidad haciendo que millones de personas (menores y grupos étnicos) sea sometidas privándolas de su libertad bajo la esperanza de una mejor calidad de vida.

#### **1.2.5. EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS**

Hace referencia al transporte de una persona de un lugar a otro con la finalidad de remover uno o varios órganos de su cuerpo para comercializarlo.

La carencia de información a nivel internacional sobre esta modalidad ha impedido la ejecución de herramientas que la combatan, no obstante, la UNODC y organizaciones en todo el mundo han venido realizando estudios que permitan la identificación y cuantificación de este delito en cada una de las naciones para la prevención de la misma.

En la sesión 23 de la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y la Justicia Penal celebrada en mayo del 2014 se adoptó una resolución con el fin de “prevenir y combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas para extraerle los órganos” y en conjunto con la UNODC se llevó a cabo estudios sobre la materia con el propósito de entender mejor dicho delito. El ministro de Asuntos Exteriores de Bielorrusia Vladimir Makie expuso que:

Actualmente no existe un acuerdo universal sobre la definición de delito de tráfico de órganos ni tampoco una herramienta relevante que sea universal y legalmente vinculante. La carencia de ambos no implica que el delito sea insignificante sino que refleja su naturaleza emergente, por lo que la comunidad internacional está empezando ahora a entender su alcance (Makei, 2015, pág. 1).

Por tanto, los esfuerzos realizados en materia de prevención de tráfico de órganos humanos se han vuelto una necesidad puesto que al no obtenerse suficiente información sobre este delito en la trata de personas se hace menester la cooperación internacional en la realización de estudios y mecanismos de prevención.

En relación con las modalidades establecidas por UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen) y la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), el Ministerio del Interior de Colombia ha implementado las siguientes, Explotación de la Prostitución Ajena y otras formas de explotación Sexual, Trabajos o Servicios Forzados, Esclavitud o Prácticas Análogas a la Esclavitud, Servidumbre, Explotación de la Mendicidad Ajena, Matrimonio Servil, Extracción de órganos y Turismo Sexual.

Con lo expuesto anteriormente se afirma que Colombia acoge las modalidades establecidas en el derecho internacional sobre las modalidades de explotación sexual infantil e implementa otras propias de su legislación.

### **1.3. ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS**

Para que el acto que se realice sobre las personas sea catalogado como trata de las mismas, se han establecido unos elementos que la conforman y la definen estructuralmente independientemente de la modalidad en que esta sea aplicada para atentar contra la libertad e integridad personal.

Según la Organización Internacional para las Migraciones OIM son tres los elementos que constituyen la trata de personas. A saber:

#### **ACTIVIDAD:**

Esta incluye la forma de captación, traslado, acogida o recepción de víctimas. Es el elemento que comprende el desplazamiento y la migración, Este desplazamiento puede ocurrir dentro del país (Trata Interna) o puede ser fuera del País (Trata externa o internacional) (Henríquez, 2013, pág. 69).

#### **MEDIOS:**

Dentro de esta tipología se establece el “cómo se hace”, es decir, la implementación de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (Naciones Unidas, 2009, pág. 9)

## FINALIDAD:

Procura establecer el “por qué se hace” donde se incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Naciones Unidas, 2009, pág. 9).

Finalmente se puede evidenciar que la trata de personas es configurada con tres elementos esenciales los cuales son la actividad, los medios y su finalidad, que ya siendo clasificados conceptualizan las diferentes formas que existen sobre el delito.

### **1.4. FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN DIDH**

Una de las modalidades más importantes de trata de personas y que afecta en gran medida a la sociedad es la explotación sexual. Siendo esta la más denigrante es específicamente la infantil donde se agreden los derechos de niños, niñas ya adolescentes que a través de la historia se ha venido ampliando su implementación y ha ocupado mayor importancia en los diferentes espacios u tratados internacionales entre los Estados del mundo.

El derecho internacional de derechos humanos frente a la explotación sexual infantil ha instaurado unas formas de ejercerla. La explotación sexual en sí misma es una modalidad de trata de personas en la cual estas son utilizadas con fines lucrativos siendo obligadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad.

En primera instancia el Derecho internacional de los Derechos Humanos al igual que el Derecho internacional Humanitario en su función de veedor de los derechos civiles de las personas vela por la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas o grupos de estos, a través de un conjunto de normas internacionales convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver

problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales para el caso del DIH y en tiempos de paz para el DIDH (CICR, 2010).

Diversos organismos, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro así como los diversos entes gubernamentales de cada país anteponen el bienestar y calidad de los infantes, promueven los derechos de los niños, y la aplicación de normas y políticas destinadas a la protección de sus derechos. En el marco internacional, el Foro de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF elaboro en el año 2006 el primer Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, siendo también el primer estudio creado por Naciones Unidas ONU donde se involucra de manera directa y permanente a los niños y niñas y las condiciones de estos a nivel mundial. Todo en función de mitigar las problemáticas planteadas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños o también llamado Protocolo de Palermo.

En concordancia con lo anterior el informe expreso que:

El abuso sexual, la violencia física y psicológica y el acoso sexual son formas de violencia que tienen lugar en todos los entornos. En la mayoría de las sociedades, el abuso sexual de niñas y niños es más común dentro del hogar o es cometido por una persona conocida por la familia. Pero la violencia sexual también tiene lugar en la escuela y otros entornos educativos, tanto por parte de los padres como de los educadores (UNICEF , 2006, pág. 7)

De igual manera, la fundación Save the Children en su Guía sobre Violencia sexual contra los niños y las niñas realiza un conglomerado de las causas y motivos que llevan a los menores a ser utilizados como objetos de abuso y evidenciando casos y cifras de estos a nivel mundial.

Adicionalmente, recopila un marco judicial y penal de las normas y políticas que se implementan para combatir dicha problemática. El informe expresa lo siguiente:

La explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual es la forma más extrema en que se manifiesta esta violencia. Supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. La aceptación por parte del niño o la niña de esta transacción resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales (Save the Children, 2012, pág. 7).

Asimismo, la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen en el año 2017 entre sus publicaciones y documentos (informes y actas) expone que:

A nivel mundial, una de cada cinco víctimas de la trata es un niño, aunque en las regiones y subregiones más pobres, como África y el gran Mekong, son los niños la mayoría de las víctimas. Los niños son objeto de trata con fines de mendicidad forzosa, pornografía infantil o explotación sexual.

Las formas de explotación sexual infantil o ESCI de acuerdo a la OIT en conjunto con la comunidad internacional pueden expresarse en producciones pornográficas, prostitución, turismo o trata.

Así pues, la doctora María Fernanda Binfa M. médico de la universidad de Chile en su artículo sobre EXCI establece las formas de explotación sexual comercial infantil a partir de lo expresado en el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía creada en 2000 por la asamblea general de las Naciones Unidas. En su artículo (M., 2017) define las siguientes formas:

- Relaciones sexuales a cambio de dinero y/u otros (“prostitución infantil”):

Se define como “el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de un niño o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo”

- Pornografía:

Definido como “toda representación por cualquier medio, de un niño o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas”, o cualquier “representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales”. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales.

- En ámbito del turismo:

Viajes organizados por el rubro turismo, o desde fuera de éste pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes residentes en el lugar de destino escogido.

- Trata:

Referido a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, ya sea dentro o fuera de las fronteras de un país, con fines de explotación sexual.

Como consecuencia de estos abusos los niños víctimas de la ESCI no sufren únicamente de graves daños físicos y psicológicos, sino que corren de padecer enfermedades sexualmente transmisibles y otras afecciones. Además, a menudo pierden la autoestima, sienten humillación, culpabilidad o tristeza, y pueden desarrollar problemas de comunicación verbal o escrita.

Se puede inferir que a pesar de ser un delito sexual, se da en distintos escenarios y se vulneran un sinnúmero de derechos humanos, no solo bajo el entendido de proceder a obligar a tener relaciones sexuales.

### **1.5. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS.**

Los derechos sexuales y reproductivos son algunos de los que se ven vulnerados en la explotación sexual en general como en la infantil, van de la mano con la integridad y la dignidad humana de cada una de las personas que son expuestas a sufrir esta problemática.

De acuerdo con la Asociación Mundial para la Salud Sexual WAS:

Los derechos sexuales se fundamentan en los derechos humanos universales que ya están reconocidos en los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos, en constituciones y leyes nacionales, en principios y estándares de derechos humanos, así como en el conocimiento científico relacionado con la sexualidad humana y la salud sexual (WAS, 2014, pág. 1).

Como los derechos sexuales son derechos humanos universales que se basan en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos, y que por tanto, la salud es un derecho humano fundamental, es menester que, la salud sexual en su derecho humano básico deberá ser reconocido, promovido y ante todo respetados y defendido por los diferentes países, organizaciones internacionales y demás instituciones sociales.

Entre los principales derechos sexuales que se debe destacar, la (WAS, 2016) considera los siguientes:

1. El derecho a la libertad sexual: La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.
2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo: Este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.
3. El derecho a la privacidad sexual: Este involucra el derecho a las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad siempre y cuando no interfieran en los derechos sexuales de otros.
4. El derecho a la equidad sexual: Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.
5. El derecho al placer sexual: El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.
6. El derecho a la expresión sexual emocional: La expresión sexual va más allá del placer erótico o los actos sexuales. Todo individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.
7. El derecho a la libre asociación sexual: Significa la posibilidad de contraer o no matrimonio, de divorciarse y de establecer otros tipos de asociaciones sexuales responsables.

8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables: Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y espaciamiento entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad.
9. El derecho a información basada en el conocimiento científico: Este derecho implica que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.
10. El derecho a la educación sexual integral: Este es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida y que debería involucrar a todas las instituciones sociales.
11. El derecho a la atención de la salud sexual. La atención de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales

Es por tanto que, la violencia sexual, la mutilación genital femenina, los embarazos forzados, los abortos forzados, la esterilización forzada y los matrimonios forzados y precoces son graves violaciones de estos derechos que afectan de manera desproporcionada a la mayoría de mujeres y las niñas en el mundo. Asimismo, la desigualdad de género en diversos países impiden el cumplimiento de los derechos que tienen las mujeres frente a su cuerpo, pues estas, son estigmatizadas y sesgadas por las costumbres y religiosas de las que hacen parte en la sociedad.

## **1.6. ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN**

Los estándares de protección han sido establecidos a nivel internacional para evitar que se vulneren los derechos humanos de los que goza cada persona, a través de la historia han evolucionado respetivamente con el ámbito social y sus avances.

Internacionalmente no solo está la propuesta y reglamento para evitar la violación de los derechos sino que también hay método para su restablecimiento y prevenir su reiteración. Son eficaces, a nivel de su implementación es diversa en todos los Estados puesto que lo que para unos es negativo para otros no lo es dependiendo de la legislación de cada uno.

### **1.6.1. VÍAS DE RECURSO PARA LAS VÍCTIMAS EN EL DIDH**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) al igual que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) tiene entre sus funciones principales la protección de los derechos fundamentales como lo son la vida, la salud y la dignidad de las personas. No obstante, el DIDH a diferencia del DIH se enfoca en salvaguardar la integridad de las personas sin importar raza, sexo, color, posición social o edad y es aplicada en especial por los Estados en tiempos de paz.

Las principales fuentes del DIDH son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989), (CICR, 2003).

A partir de estos acuerdos el DIDH establece las obligaciones y deberes que los Estados que ha asumido ser parte de los tratados deben respetar, proteger y adoptar medidas positivas que garanticen y faciliten el disfrute de por los menos los derechos humanos básicos.

Para América Latina los tribunales y comités de derechos humanos constituidos en virtud de los tratados y la supervisión de los mismos en la zona son la Comisión la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, a nivel global los Estados partes cuentan con 10 órganos de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales y al cual pueden las víctimas acogerse en la protección y cumplimiento de sus derechos.

Entre los comités se destacan: el comité de derechos humanos CCPR, comité para la eliminación de la discriminación racial CERD, el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW, el comité contra la tortura CAT, el comité de los derechos del niño CRC y el subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes STP, entre otros.

Para el caso de las víctimas de abuso sexual infantil y para cualquier violación de los derechos de los niños, tanto el DIDH como el DIH se encuentran autorizados para intervenir, supervisar, verificar y dar cumplimiento a las propuestas y especificaciones estipuladas en los principales acuerdos internacionales como son el primer congreso mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los niños desarrollado en Estocolmo, Suecia en 1996 y el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptada por las Naciones Unidas en Palermo, Italia en el año 2000. De estas han surgido convenios, tratados, normas y leyes en pro de la protección de los niños y niñas del mundo.

Las políticas, normas y leyes para el cuidado y protección de menores en cada Estado deberán estar enmarcadas a la prevención de estos actos criminales y crueles y al mismo tiempo, es indispensable la coordinación de las diferentes directrices de las ramas del poder público así como de los diferentes organismos internacionales para la protección de los derechos civiles de las personas y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

## **1.6.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES**

Como instrumentos jurídicos de orden internacional para la prevención de violaciones, actos crueles y trata de niños, niñas y adolescentes, así como para dar garantía y protección a los derechos de estos, en especial para la erradicación del fenómeno Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), una recopilación de los instrumentos jurídicos internacionales de los que puede acoger para la protección de este grupo social y las sanciones para quienes cometan delito alguno referentes a la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

La normatividad internacional abarca un número de convenios y convenciones que sirven como referente para que los Estados erradiquen y traten el fenómeno de la trata de personas principalmente, los cuales de indican a continuación:

### **1.6.2.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. AÑO 1959.**

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Dicha declaración tiene como antecedente la Declaración de Ginebra de 1924 aprobada por la Sociedad de Naciones SDN donde por primera vez se reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños así como de la responsabilidad de los adultos frente a ellos. Ya para 1948 se funda las Naciones Unidas ONU y con ella se aprueba la Declaración de los Derechos Humanos.

En la declaración de los Derechos del Niño se premura:

“El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad” (Humanium , 2017).

Cabe resaltar que acuerdo con la ONG Humanium ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto.

Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento” (Humanium , 2017).

El presente acuerdo establece 10 principios fundamentales (UNICEF, 2017):

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

En vista de que legalmente esta declaración no presentaba un carácter obligatorio y que por tanto padecía de toda autoridad para la protección de los derechos de los niños, se hizo menester la creación de un acuerdo paulatino en el cual todos los países involucrados aprobaran y acataran las obligaciones y responsabilidades para con estos y se penalizara el incumplimiento de lo establecido. Tras cerca de 3 décadas de negociaciones gobiernos de todo el mundo, líderes políticos, ONG y otras instituciones lograron aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. De acuerdo con la UNESCO

Dos grandes principios insuflan el articulado de la Convención, el interés superior del niño y la no discriminación. En pro del interés superior del niño, la Convención garantiza el derecho del menor a participar y a expresar su opinión, a ejercer la libertad de conciencia, y a participar activamente en la comunidad a través de la libertad de expresión y de asociación (UNESCO, 1995).

La no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo así como la participación infantil son los cuatro principios que rigen a la convención y que por tanto, obligan a los países firmantes a respetar y hacer cumplir cada uno a cabalidad. La protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de todos, el acatar las normas y cuidar de la integridad de cada uno está en manos de los dirigentes de cada nación y estos a su vez deberán reportar y cumplir con las obligaciones impuestas en los acuerdos.

#### **1.6.2.2. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. AÑO 1989.**

La convención de los derechos del niño CDN es un tratado internacional que realizo las naciones unidas en 1989 donde, se enfatizó la igualdad de derechos para los niños (entiéndase a menores de 18 años) y que estos al no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental requieren de una protección especial.

Dentro de la convención se reconoció el hecho de que los niños “son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones” y se reafirmó la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia por su condición de vulnerabilidad. Además, la convención subrayó la importancia y responsabilidad de la familia en el ámbito de protección, asistencia, cuidado, promoción de valores y culturas al niño.

Asimismo, se destacó el hecho de que “todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación” (UNICEF , 2006, pág. 10). La aplicación de los derechos quedó conferida a cada Estado con la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Por último, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, firmada por los Estados involucrados donde la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; la protección y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes se vuelve un factor determinante para el crecimiento y bienestar de los mismos. Por tanto, es menester de todas las partes velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio, de crear los mecanismos e instrumentos necesarios para su desarrollo integral y de penalizar los actos cometidos contra estos.

### **1.6.2.3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES. AÑO 1994.**

La convención interamericana sobre tráfico internacional de menores realizada en 1994, se enfocó en la garantía de los derechos de los menores que son víctimas del tráfico para brindar garantías civiles y penales en el momento de hacer frente al fenómeno, esta protección es

brindada a todos aquellos que sean menores de dieciocho años de edad. Se establecerán unas autoridades pertinentes frente al tema y dentro de la convención se establece que:

“La autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores pague los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización haya sido parte de ese procedimiento.” (Corte constitucional colombiana, s.f.)

Cabe resaltar que cuando la convención indica el tráfico de menores se debe evidenciar de manera directa los medios y propósitos ilícitos, estos deben cometerse dentro del Estado al cual pertenece el menor o en los Estados parte de la presente convención.

#### **1.6.2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” AÑO 1994.**

Esta convención fue establecida en la ciudad de Belem de Do Para el 09 de Junio de 1994, Los Estados parte de la presente convención busca eliminar todo tipo de violencia contra la mujer para que no sean transgredidos y limitados sus derechos, puesto que a través de la historia se ha evidenciado de manera enfática las desigualdades frente a la mujer, la eliminación provee a la mujer un desarrollo libre y en igualdad de condiciones en la sociedad, para que se encuentre en armonía y bajo el entendido del respeto esencial de sus derechos que como ser humano le corresponden.

Para tener mayor entendimiento sobre el alcance de la convención se hace énfasis en lo siguiente, “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya

sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. ”. (americanos, Asamblea General de Estados, 1994)

Con la búsqueda de la erradicación y la prevención de la violencia contra la mujer se busca tener un alcance eficiente en el que sean menores los índices de mortalidad que con el paso de los años aumenta manifestándose principalmente en núcleo familiares donde también se agreden los derechos de menores que evidencian dichos actos, es decir que ya no son solo una problemática del género femenino si no que se extiende a más sujetos de derecho. Por ende es labor de los Estados implementar todo lo que se encuentre a su alcance para que no se siga constituyendo este fenómeno social.

#### **1.6.2.5. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN, PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS – ESTOCOLMO SUECIA 27 AL 31 DE AGOSTO DE 1996.**

En el año 1996, en ocasión del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y en búsqueda de la solución y pronta eliminación de la explotación sexual infantil, de lo cual hicieron parte 122 países. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, se transformó en un acto denigrante que afecta a los menores y sus familias de manera indirecta y

cada vez sus métodos son más innovadores, de baja percepción y con poca atención por parte de las autoridades.

En este congreso se instauro un programa de acción frente al tema para que la eliminación fuera más efectiva, adicionando a ello retos y compromisos puntuales.

#### **1.6.2.6. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL – CPI- AÑO 1998.**

El Estatuto de Roma instaurado el 17 de Julio de 1998 en la ciudad de Roma, el cual califica unas conductas puntuales que atentan contra la tranquilidad y la vida sin sufrimientos de las personas de igual manera señala que los crímenes de lesa humanidadson once (11). Dicho estatuto enfatiza concretamente “El hecho de que una persona haya cometido un crimen por órdenes de un superior, no exime a esa persona de responsabilidad, por lo general.” (Corte penal Internacional, 1998).

Esto también incide en aquellos mandos que hagan caso omiso a la responsabilidad de aquellos que están bajo su estricto control y no los sancione por los actos cometidos, que taxativamente se encuentran estipulados en el Estatuto.

#### **1.6.2.7. CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN. CONVENIO NO. 182 JUNIO DE 1999.**

El convenio No. 182 presentado por la organización internacional del trabajo fue adoptado en Ginebra el día 17 de Junio de 1999 con el fin de evitar que se siga propagando el trabajo de niños, niñas y adolescentes que por razones sociales, económicas y de abuso se ven obligados a

laborar desde una temprana edad y en labores que van en contra de su dignidad y que pone en peligro su vida.

#### **1.6.2.8. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. AÑO 2000.**

Es abordada principalmente como la convención de Palermo, amparada por las naciones unidas acogido en el año 2000 la cual cuenta con tres protocolos de gran importancia como ‘‘el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños’’, ‘‘El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire’’ y ‘‘Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego’’

Que son de gran ayuda internacional para combatir el crimen organizado transnacional.

En diciembre del año 2000, 148 países se reunieron en Palermo, Italia para asistir a una conferencia política de alto nivel para la firma por parte de los Estados de la nueva Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada. De los 148 países presentes, 121 firmaron la nueva Convención Contra la Delincuencia Transnacional Organizada, y unos 80 países firmaron uno de sus protocolos adicionales, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Raymond, 2001).

Este acuerdo internacional pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente para mujeres y niños; propone una legislación global para la definición de tráfico de personas (mujeres y niños), asiste a las víctimas y busca prevenir el tráfico de estas. De igual manera, dentro del acuerdo se establecen los parámetros sobre la cooperación judicial y el intercambio de información entre países que permitan la identificación y detención oportuna de estos actos.

A partir de esta legislación el acuerdo busca armonizar las legislaciones de cada Estado con respecto al tráfico de personas, mujeres y niños, y de acuerdo con la Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas el protocolo de Palermo referente a la trata de personas, especialmente niños y mujeres de la Organización de los Estados Americanos OEA el Protocolo considera:

...que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y de niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos (Global Rights, 2005, pág. 7).

Así pues, todos los países firmantes de este acuerdo internacional deberán velar por la protección y asistencia de las víctimas según los criterios de los derechos humanos internacional y por consiguiente, si la protección en un país determinado no es la suficiente el:

... Protocolo contra la Trata realmente obliga a los gobiernos a adoptar leyes internas y una política para proteger los derechos de, y proporcionar la ayuda a, las personas tratadas, conforme a normas de derechos humanos internacionales. Esto reconoce que determinados tipos de protección y asistencia son necesarios y que su elaboración debe ser compatible con las normas de derechos humanos internacionales (Global Rights, 2005, pág. 9).

Cabe aclarar que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños aplica solo para delitos de carácter transnacional y que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. “De ahí que el mandato de incriminación del delito de trata de personas contenido en el art. 5 (adopción de medidas legislativas y de otra

índole) del Protocolo de Palermo se circunscribe a la trata de personas que sea manifestación de la delincuencia organizada” (Estriarte, 2012, pág. 6).

**1.6.2.9. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS – 15 DE NOVIEMBRE DE 2000.**

Este protocolo adoptado en Palermo, Italia en el año 2000, lo que busca es complementar la convención de las naciones unidas contra la delincuencia transnacional, basándose principalmente, en que, para erradicar de forma eficiente la trata de mujeres y niños se requiere la inclusión de medidas severas que protejan sus derechos ya que mantienen en estado de vulnerabilidad.

**1.6.2.10. COMPROMISO MUNDIAL DE YOKOHAMA, SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS. JAPÓN 17 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2001.**

En este segundo congreso se tuvo como objetivo principal revisar a fondo los resultados del programa de acción que se instauró en Estocolmo y de esta manera reafirmar el compromiso propuesto por todas las partes internacionales.

“Con este objetivo tuvo lugar una reunión preparatoria en Kawasaki durante los días 13 al 16 de diciembre de 2001, en la cual elaboraron un informe que fue presentado en el congreso.” (net, Global, 2001) También se tuvo la participación de niños, niñas y adolescentes puesto que la idea principal era integrar a los menores, víctimas de este delito que atenta contra la vida libre y digna.

**1.6.2.11. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA NIÑOS, LA  
PROSTITUCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.**

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil, el Turismo Sexual Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía entrando en vigencia el 18 de enero del año 2002.

Uno de los motivos por el cual se instauró el protocolo facultativo fue en parte por las declaraciones de varias ONG, Estados y la misma ILO sobre los abusos y el incremento de estas modalidades de trata crueles y denigrantes a las que estaban siendo sometidos niños, niñas y adolescentes en varias partes del mundo.

UNICEF en sus anuncios anuales, informó sobre la problemática que se estaba presentando referente a estos temas y el preocupante incremento de estos abusos que, con ayuda de las nuevas tecnologías y algunos medios de comunicación se posicionaban cada vez más y con mayor fuerza, coaccionando y vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Según la organización:

...Alrededor de un millón de menores de edad (la mayoría niñas, pero también un número considerable de niños) caen todos los años en las redes del multimillonario comercio sexual, víctimas de la degradación y sometidos a un riesgo que amenaza sus vidas (UNICEF, 2017).

Sobre esta problemática la Organización Internacional del Trabajo por sus siglas en inglés ILO, en el convenio de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil fueron los primeros en tratar

los problemas de abuso sexual infantil, y definieron a “la utilización y el reclutamiento de infantes para propósitos sexuales, entre las más infames formas de trabajo a las que niños pueden estar sometidos, y que por lo tanto deben ser rápidamente erradicadas por los gobiernos” (Humanium, 2017).

Por otro lado, en los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que una de las funciones de los gobiernos es la de proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales, para la cual deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafique con ellos. Por tanto, este protocolo pretende servir de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para erradicar de una vez la explotación y abuso sexuales de este grupo social y vulnerable que es la infancia.

De igual manera la ONG internacional Humanium (Humanium, 2017) considera que “este protocolo requiere que los gobiernos tomen medidas inmediatas y radicales frente a este serio problema”. De hecho, los Estados miembros deben realizar las siguientes tres acciones:

- Los Estados deben tratar como delitos aquellas acciones que concuerden con las definiciones del artículo 2. Esto significa que los Estados deben establecer dentro su sistema legal interno sanciones de peso para los autores de dichas actividades (un mínimo de 10 años en prisión, etc.).
- Los Estados tienen la responsabilidad de enjuiciar a los autores de dichos delitos.
- Los Estados tienen la obligación de prestar asistencia. Tienen que acudir en auxilio de los niños víctimas y brindarles apoyo hasta que sus vidas hayan retornado a la normalidad. Si los infantes tienen que sobrevivir por su propia cuenta, el Estado debe hacer todo lo que

esté a su alcance para encontrarles una familia o, si esto último no es posible, colocarles al cuidado de una familia adoptiva.

Hoy en día más de 100 países han firmado y ratificado este protocolo.

**1.6.2.12. DECLARACION DE RIO DE JANEIRO Y EL LLAMAMIENTO A LA ADOPCION DE MEDIDAS PARA PREVENIR Y DETENER LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEL 25 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

En aras a la participación en el tercer congreso mundial contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Rio de Janeiro en el año 2008, se buscó fortalecer los mecanismos para la protección de los menores víctimas de la explotación sexual y brindar un restablecimiento efectivo de sus derechos, se realizó un examen minucioso a los puntos establecidos en la agenda para la acción en Estocolmo de 1996 y al compromiso global de Yokohama en el año 2001. Se hizo un análisis al progreso y al crecimiento de este delito.

**1.7. PROPUESTA DE ENFOQUE BASADA EN DERECHOS HUMANOS.**

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes es una forma de violencia, una violación de los derechos humanos de la niñez y un crimen que recorre y hace presencia a lo largo del mundo.

En la región de América Latina y el Caribe, la ESCNNA hace parte de una de las problemáticas más profundas, invisibles y complejas, constituyéndose como una preocupación y prioridad para los gobiernos de la región, organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y la sociedad civil (ICBF, 2014).

Actualmente la ESCNNA es considerada una forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad en todos los diferentes acuerdos y mandatos internacionales donde se promueve los derechos humanos. Para ello la adopción de un marco ético y jurídico es determinante para combatirla, erradicarla y eliminarla de raíz.

En Colombia son muchos los casos evidenciados de maltrato, tortura y por supuesto abuso sexual de menores en la cual, la lucha contra el ESCNNA ha sido progresiva y de importantes logros donde se han realizado diversos esfuerzos desde los diferentes niveles territoriales. No obstante, la erradicación total de esta tendencia es un proceso largo y que requiere de una vinculación de las diferentes ramas del poder, de un consenso nacional y de políticas públicas inflexibles donde se castigue arduamente el actuar de grupos, personas y empresas dedicadas a la utilización de menores en actos sexuales.

De acuerdo con UNICEF en 1997 el ICBF y el Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social de la Universidad Externado de Colombia, con apoyo de la UNESCO, organizó el seminario “Estrategias y modalidades de atención a niños, niñas y jóvenes vinculados a la prostitución”, producto del cual surgió el “Plan de Acción en favor de los derechos de la infancia explotada sexualmente y contra la explotación sexual infantil” (UNESCO , 2006, pág. 29).

Como se menciona en el libro Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia: una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes “la ESCNNA ha sido tipificada en el Código Penal en relación a delitos como la inducción, estímulo y constreñimiento a la prostitución, proxenetismo, pornografía, turismo sexual con menores de edad y trata de personas, entre otros” (ICBF, 2014, pág. 10).

Es por tanto, que atender las problemáticas y violaciones de víctimas del ESCNNA se hace imperativo para la construcción y desarrollo de una nación lo cual es de menester indagar y examinar la eficiencia de las políticas públicas implementadas en el país para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a los casos de abuso sexual y su comercialización.

### **1.8. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ha establecido a nivel mundial, para su seguridad se establecen unos estándares de protección basados en una propuesta de enfoque por ser una parte socialmente vulnerable a los delitos actuales, especialmente los que atentan contra su sexualidad, que cada día aumentan, tanto así que las redes existen en gran magnitud.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes los podemos encontrar consagrados en diversos marcos normativos a nivel mundial: “Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración” (unicef, 2010), puesto que son personas de especial protección y son activos esenciales en toda las sociedades, no solo por el hecho de su vulnerabilidad, sino porque son seres de fácil acceso a situaciones de riesgo, por ellos los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos.

...“el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.”

(Comisión de derechos humanos, 2016)

Proteger los derechos anteriormente mencionados es una obligación tanto para el Estado, la familia y la sociedad, garantizando una vida plena, llena de tranquilidad y atención puesto que se tendrán que enfrentar a un mundo donde no todas las personas están en pro de su bienestar si no en busque de utilizar su inocencia y su falta de experiencia para beneficiarse de una y mil formas, cada día en la sociedad aumentan los niños adolescentes en situación de desamparo, en un mundo donde se supone deben ser sujetos a los cuales se les ofrezca una seguridad integral.

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia. ” (Comision nacional de los derechos humanos, 2010)

Por esta razón se debe procurar estar siempre allí para suplir sus necesidades y permear aquellas adversidades a las cuales están expuestos ligados de unas buenas bases de educación donde así mismo se les enseñe que son personas las cuales tienen derechos.

Pueden hacerlos valer en todo su conjunto, pero todo esto para salir ante la sociedad sin miedo a ser vulnerados o maltratados de cualquier modo, para tener un proyecto de vida basado en la dignidad plena.

Los funcionarios encargados de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben estar capacitados para llevar a cabo una actuación correcta y eficiente en los casos de mayor gravedad donde se haga verdadera justicia y actúen a favor de los mismos, se busca plantear que para la toma de decisiones judiciales y más en favor de la protección de estos derechos siempre debe prevalecer la igualdad sin discriminación alguna para que los niños gocen de justicia. “Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento

de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo’’ (unicef, 2010)

También se debe tener en cuenta la aplicación de un trato preferente, para que su valoración sea como sujetos de derecho prevalente y que se basen en la realidad que viven cotidianamente es decir que se adapte a la situación en la que se ven involucrados.

Actualmente los menores son víctimas de las redes de tráfico infantil, las cuales se encargan de utilizarlos para fines lucrativos donde se apoderan de ellos con engaños o simplemente de modo forzoso.

## **1.9. REDES DE TRÁFICO E INDUSTRIA INFANTIL**

### **1.9.1. REDES DE TRÁFICO**

Las redes de tráfico infantil, es un grupo de personas encargadas especialmente del transporte y la recepción de un niño con fines de explotación en cualquier modalidad existente, es la forma de trabajo más utilizada para los menores y la más degradante ya que son afectados física y psicológicamente.

**‘Se calcula que cada día 4.000 niños son víctimas de la trata infantil. Según los cálculos realizados por la Organización Internacional para las Migraciones, las ganancias generadas de la trata de personas, en particular de mujeres y niños, alcanzan los 10 mil millones de dólares estadounidenses anuales.’**(Fanny Busuttill, 2014, págs. 10-11)

**Estas víctimas, reducidas al silencio y tratadas como esclavas, se convierten en los objetos de un negocio ilícito e inmoral.**

“Se hace un análisis de ciertos factores que contribuyen a que esto se dé con mayor fuerza como los son los de carácter político, culturales, económicos y sociales, como otros entre los cuales están el abuso sexual previo y la violencia intrafamiliar, esta forma de intervención se hace mediante capacitaciones para la prevención como aquellas que alfabeticen a los niños, niñas y adolescentes, la segunda fase es el otorgamiento de protección especial a esta comunidad vulnerable, que se tomen serias medidas judiciales contra aquellos que realicen esta clase de delitos y que la denuncias sean más constantes.” (Bernal David, 2013, pág. 15)

Es una práctica criminal que perjudica a los niños, niñas y adolescentes también moralmente y es más recurrente en los lugares de mayor tráfico turístico, el uso de menores con estos fines comerciales no ha podido ser erradicado, a pesar de todos los métodos que sea han estado implementado a nivel mundial.

Las diferentes estructuras familiares hacen que cualquiera de su clase pueda ser víctima de las redes de tráfico infantil.

La UNICEF se ha encargado de relacionar este tipo de relación familiar que trata de convertir a los niños, niñas y adolescentes en víctimas potenciales de este crimen, como ejemplos las siguientes:

“...Se aprecian rasgos similares en cuanto a la composición de los núcleos familiares y a los tipos de interacción que se establecen entre sus miembros

- Relaciones asimétricas. El modelo patriarcal instalado en los sistemas familiares produce desigualdad entre hombres y mujeres.
- Hacinamiento. En familias económicamente deprimidas, las limitaciones vitales se reflejan en la distribución, uso y disfrute del espacio físico que genera agresiones a la

individualidad de los niños(a)s, en pleno desarrollo; además facilita la exposición de los NNA (Niños, Niñas y adolescentes) a la actividad sexual entre adultos y a ser víctimas de acoso y abuso sexual.

- Abuso sexual. El abuso implica violencia física y/o psicológica de un adulto sobre el NNA. El agresor en la mayoría de los casos hace parte del entorno familiar del (la) niño(a) y se posiciona en su autoridad sobre la víctima o en la relación de dependencia de ésta. En ocasiones el abusador chantajea a la víctima para que no denuncie el abuso con regalos o dinero; el niño (a) empieza a percibir que su cuerpo posee un valor de cambio, lo que puede incidir en la vinculación a la ESCNNA.
- Figura materna negativa. El sentimiento de no haber sido deseados por la madre es un factor esencial de los conflictos de identidad y baja autoestima de los NNA sexualmente explotados. Casi todos (as) ellos (as) reportan haber escuchado de sus madres expresiones descalificadoras. Con frecuencia son hijos de madres consumidoras de alcohol o drogas y, en algunos casos, de madres vinculadas a la prostitución.
- Ausentismo paterno y violencia. Muchos NNA sexualmente explotados carecen de padre o no lo conocen; en otros casos la función paterna no es asumida o es inadecuadamente afrontada por padres naturales o sustitutos maltratantes, abusadores y/o vinculados a actividades ilícitas.
- Abandono y maltrato. Muchos de estos NNA carecen de documentos que den testimonio de su pertenencia a una familia, lo que genera un sentimiento de desarraigo que afecta fundamentalmente los procesos de identificación simbólica dificultando su inserción en el ámbito de lo colectivo, lo social y lo cultural.” (Calvo, 2011, págs. 197-198)

Los modelos de intervención buscan disminuir el riesgo de comercialización frecuente y con mayores cifras en los de escasos recursos, por ignorancia o necesidad: “Según estimaciones citadas por *UNICEF* están traficando a 1.2 millones de niños cada año. Existe una demanda considerable de estos niños y niñas, ya que son empleados como mano de obra barata o en la explotación sexual.” (UNICEF, 2011), esta implementa principalmente la pornografía infantil y la prostitución del menor, dado que se desarrolla casi siempre en la clandestinidad.

Su detección resulta difícil, está vinculada a redes de delincuencia y corrupción. Casualmente los niños y niñas que son víctimas padecen incluso arresto y detención por emigración ilegal.

Algunas cifras sobre el tema actualmente en América Latina:

- UNICEF estima que cada año entre **1.000 y 1.500 bebés y niños y niñas** son objeto de trata de menores para su adopción por parte de parejas norteamericanas y europeas.
- La agencia de servicios sociales de México informa de que existen más de **16.000 niños y niñas** que ejercen la prostitución; los destinos turísticos son las zonas donde más abundan.

Es un fenómeno que afecta a la población mundial y por ende: “El tercer congreso del mundo contra la explotación y comercialización sexual de los niños, que ocurrieron del 25 al 28 de noviembre de 2008 en Rio de Janeiro, Brasil reafirmo un compromiso global poner fin a la explotación sexual de niños y niñas.” (niños, 2011, pág. 2). Este fenómeno se da por causas externas a su voluntad, las redes de tráfico infantil se pueden encontrar de diversificadas maneras como lo son seres cercanos como familiares, amigos, vecinos o aquellas personas que se encargan de hacer un seguimiento eficiente a la vida del menor, sus necesidades, forma de

existencia, que está a su alrededor, sus gustos y demás razones por las cuales una persona podría sentir confianza hacia otra porque se sobre entiende que lo conoce de algún modo creando confusiones que los convierten en víctimas en potencia.

Por medio de estudios realizados se han determinado las razones por las cuales las redes de tráfico cada vez son más frecuentes e insistentes con su método ilícito de lucrarse a través de otro ser humano en situación de vulnerabilidad.

- En Asia oriental y el Pacífico, la mayor parte de la trata está dirigida a la prostitución infantil, aunque se recluta también a algunos niños y niñas para trabajos agrícolas e industriales. En Asia meridional, la trata está vinculada a menudo con la servidumbre por deudas.
- En Europa, la dirección de la trata es sobre todo de este a oeste, lo que refleja la demanda de mano de obra barata y prostitución infantil. (la trata, 2015)

Las causas principales por las que siguen vigentes las llamadas redes de tráfico infantil son las siguientes:

### **Pobreza:**

La pobreza es una de las causas principales y el objetivo principal de las redes de tráfico mencionadas., puesto que las familias de escasos recursos en ocasiones no encuentran solución más eficiente para su denigrante situación económica que realizar el abandono de menores llevándolos al punto de la mendicidad, así mismo siendo inmediatamente víctimas del tráfico infantil.

‘...La pobreza provoca además un importante aumento en el número de niños en las calles y de huérfanos. Al ser vulnerables y tener que valerse por sí mismos, se convierten

en las víctimas ideales para los traficantes, quienes les ofrecen mejores condiciones de vida y trabajo en otro país. ” (org, 2016)

Para desgracia de los menores todo es una simple ilusión para ser utilizados con métodos y tratos para nada humanos.

### **Crisis humanitarias:**

El tráfico infantil se da con mayor frecuencia en aquellos lugares donde la naturaleza ha hecho desastres y han quedado en situación de vulnerabilidad tanto física como mental o en aquellos estados donde los derechos humanos no cobran tanta importancia, las personas que son parte de las organizaciones delictivas de tráfico infantil lo que hacen en estos casos es integrarse al método de secuestro y desaparición forzado, no por medio del encantamiento, ni del engaño que usualmente utilizan.

### **Falta de educación:**

La falta de estudios, aprendizajes, que se da principalmente por la carencia de recursos económicos de las familias se da con mayor intensidad el tráfico de los menores que hacen parte de este núcleo familiar analfabeta como son denominados por las redes de tráfico infantil.

### **Falta de inscripción de los nacimientos:**

“Los niños en mayor peligro son aquellos cuyos nacimientos nunca fueron inscritos. Cada año, nacen 40 millones de niños quienes no son declarados oficialmente, lo que constituye una violación del derecho a la identidad. ” (Humanium, Org, 2015)

### **Actividad lucrativa:**

Las redes de tráfico infantil son ampliamente lucrativas puesto que es un método para obtener ganancias sine exigencias legales, ni tramites económicos los cuales se vuelve más interesante puesto que el dinero que aquellos están dispuestos a pagar por lo que brindan las redes de tráfico infantil son sumas de grandes cifras, por la misma razón cada vez son más las organizaciones que se lucran de esta forma de trabajo denigrante para aquellos que son víctimas.

### **Legislación insuficiente ineficaz:**

La ausencia de disposiciones legales y normativas hace que estas organizaciones sean mayores en los Estados vulnerables por falta de las autoridades competentes, todo esto en referencia exclusiva a las leyes pertenecientes al derecho interno de un amplio número de Estados.

Para erradicar esto el principal llamado a buscar garantías y protección, de acuerdo con los métodos de restablecimientos de derechos es el Estado de la mano con los avances sociales.

### **Adopción internacional:**

Los traficantes también hacen uso de los niños, niñas y adolescentes para venderlos a aquellas personas que quieren tener un hijo por medio de la adopción y como de esta manera no tiene necesidad de trámites, ni realizar diligencias para saber si son aptos o no para ser padres de los menores optan por comunicarse y entenderse con estas redes delincuenciales a las cuales les desembolsan un alto precio por los servicios prestado como también pueden ser víctimas los mismos padres adoptantes por medio de empresas con fachada donde es legal la realización de la adopción de los niños que han sido reclutados bajo engaños o de manera forzosa con tratos inhumanos.

**1.9.1.1. Los Estados como lo vimos anterior mente son también causantes para que este fenómeno vaya en aumento, lo que se debe buscar es la erradicación, por medio de la implementación de:**

### **Concientización**

A través de los medios de comunicación se deben realizar campañas informando sobre las consecuencias y causas que ponen en riesgo a los menores de ser víctimas eficientes de ellos, informando sobre las cifras y el aumento en el Estado de concientización y en el resto del mundo para que se informen conforme a la actualidad y al mundo real ya que algunos piensan que es imposible caer en esta red por que se tienen recursos o porque no se sienten parte de las personas vulnerables.

### **Fortalecimiento del sistema de aplicación de la ley**

“Los gobiernos deben crear e implementar leyes contra la trata de personas. Los documentos legales internacionales relacionados con la trata infantil son olvidados o muchas veces aplicados de manera inadecuada por parte de los gobiernos nacionales. Cuanto mayor sea la cantidad de castigos acarreados, mayor será la vacilación de los traficantes antes de actuar. ”

(Laura Cardonnet, 2015)

### **Vigilancia y cooperación**

La cooperación internacional debe ser efectiva, pues las redes de tráfico actúan traspasando fronteras, sin importar a qué clase de sociedad se enfrentan Los estados deben vigilar la implementación de la normatividad nacional e internacional.

“Durante el 2011 un total de 2.040 niños, niñas y adolescentes víctimas hayan sido atendidos por dicho organismo en 91 países del mundo, incluido Colombia. Cifra alarmante si se tiene en cuenta que supera en un 27% la observada en el último reporte (2008), cuando se registraron 1.565 casos de este delito en el mismo rango de edad. ” (Organización Internacional para las Migraciones, 2011)

La familia tiene un papel esencial en la misión de acabar con esta problemática pues no solo se trata de estar pendiente con sus hijos, “...el vínculo familiar se construye y está acompañado del desarrollo que se logra a través del contacto físico, el tiempo que se le da al niño, la interrelación y las normas que se establecen” (Margarita Barrero F., 2012, págs. 12-13), demás ellos deben brindarles un ambiente familiar para una vida sin sufrimientos de este tipo.

Las redes de tráfico infantil también están a la vanguardia con la tecnología y comenten sus delitos con intermedio de ella, la web se convierte en el punto de partida para llegar a escenarios físicos y generar encuentros entre el traficante y el menor. Así mismo, las redes sociales sirven para que los niños y adolescentes se citen entre ellos en reconocidos lugares públicos como parques o centros comerciales en los que los delincuentes están pendientes para generar el secuestro.

### **1.9.2. INDUSTRIA SEXUAL INFANTIL.**

Es la industria encargada de trabajadores sexuales infantiles, donde se producen películas para adultos, llamado “pornografía infantil”, son imágenes y videos de menores de 18 años que simulan tener situaciones eróticas, la tecnología al alcance de todos y las habilidades de los más pequeños en su manejo hacen que este delito este cada día en crecimiento, convirtiéndose en un contratiempo para los menores del hogar, las autoridades no han fijado alrededor del mundo estándares legales que restrinjan el acceso a sitios web de este tipo y más para los menores que al

tener libre acceso pueden estar tentados de realizar este tipo de actividades voluntariamente. Para ellos los padres de familia deben:

- Mantener una comunicación mínima de al menos 15 minutos al día con nuestros niños, no es “estar con ellos”, sino hablar con ellos en forma humana, con confianza, calidad y tiempo.
- Los padres deben hacer respetar los tiempos del juego, de imaginación, del deporte y del sueño.
- Debe evitarse la exposición a tecnologías por más de dos horas al día.
- El uso de tecnología siempre debe ser supervisado por los padres.
- Los padres deben mostrar interés por las nuevas tecnologías para poder guiar a sus hijos en el uso de éstas.
- Los padres deben estar al día con las tecnologías de “controles parentales” existentes para los distintos aparatos tecnológicos, evitando la exposición de sus hijos a contenidos no apropiados.
- Son los padres los encargados de poner límites a la tecnología y hacerlos cumplir. Deben establecer que contenidos serán consultados, cuándo, dónde y cómo.
- Frente a todo, debe desalentarse el uso de la tecnología durante los horarios de comida, de conversación, juegos, “regaloneo” y de resolución de problemas familiares.

Aparte de los puntos anteriores para las denuncias hay una simple implementación de líneas telefónicas encargadas de atender las quejas por parte de los adultos y familiares de los niños, niñas y adolescentes que desean erradicar la producción de páginas web, pero es muy débil la

eficacia de las mismas puesto que no han sido bien establecidas, donde coercitivamente deberán actuar con fuerza legal.

Alrededor del mundo las líneas encargadas de recibir este tipo de denuncias de la mano con las autoridades y los proveedores de Internet de tal manera que sacan el material de la web o, en su defecto, lo bloquean en el lapso de horas; en el peor de los casos, en pocos días: “En Estados Unidos, el portal [www.cybertipeline.com](http://www.cybertipeline.com) cuenta con 25 analistas, cada uno procesa 100 denuncias a la semana y se articulan con las autoridades y con los proveedores de Internet y quienes alojan contenido, y están dispuestos a ayudarnos.” (ejecutiva, 2017 , pág. 5).

Un gran ejemplo de lo denigrante de este fenómeno y la importancia que le ve un estado es el **Reino Unido**, el primer ministro, David Cameron, hizo un llamado a los proveedores de Internet para que apoyen a las autoridades en el bloqueo de la pornografía infantil, *cuando se da la producción, distribución, venta, exhibición y consumo de cualquier tipo de pornografía infantil es en sí un delito de explotación sexual infantil*, pues cada vez que un consumidor visualiza una imagen de un menor siendo abusado, se reproduce automáticamente la situación de abuso.

“La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es cuantitativamente la tercera industria ilegal a escala mundial, después del tráfico de armas y el tráfico de drogas, existen unos 100 millones de menores en todo el mundo atrapados en redes de explotación sexual, de los cuales se calcula que 5.000 se encuentran en España. ” (Arrebola, 2012, pág. 1)

La pornografía infantil o gran industria para la actualidad, afecta a la sociedad, a los niños víctimas y a todo aquello a su alrededor, viéndose envueltos en burlas sociales, daño de su dignidad humano, alteración del pacífico modo de crecimiento, aceleración en su etapa de madurez, embarazos a temprana edad, enfermedades de transmisión sexual, daños psicológicos,

físicos, falta de atención por parte de la sociedad por ser señalados ante un acto que en ocasiones no está en sus manos, si no bajo la influencia de las redes de tráfico infantil encargados también de esta industria, junto a este fenómeno industrial está el uso de drogas alucinógenas, medicamentos para estar bajo los efectos del sueño y bebidas embriagantes.

“El exceso de tecnología incurre en la idea de lo rápido, fácil y divertido, que socialmente y a largo plazo puede desencadenar síntomas sociales como distracción, irrespeto, impaciencia, búsqueda de la gratificación espontánea sin esfuerzo, egoísmo y consumismo extremo” (Carolina Davila, 2016)

En el afán de Google por acabar con la pornografía infantil en la red, la compañía anunció que destinará 5 millones de dólares para crear una nueva base de datos global con información de imágenes de abuso de menores, como se dijo en una publicación a través de su página de blog, La base permitirá a los motores de búsqueda y a otras empresas de internet intercambiar información sobre imágenes donde aparezcan niños siendo abusados y en el momento en que sean identificadas, serán retiradas inmediatamente de la red: “Estamos creando una base de datos global de toda la industria de las imágenes para ayudar a todas las empresas tecnológicas a encontrar estas fotografías estén donde estén. Luego de identificarlas, se bloquearán” (Scott Rubin, 2016)

Hasta que no se erradique en un 100% la industria sexual infantil no habrá solución a las demás problemáticas con los menores, pues de nada servirán las acciones que se emprendan en pro de la niñez si se sigue siendo cómplice del contenido erótico con niños.

Esta es uno de los fenómenos de lucro ilegal que más ha llamado la atención de las autoridades y la sociedad pero no hay eventos en los cuales se vean cambios para su desaparición al igual que

cualquier forma de comercialización con la niñez, no se erradica con la simple imposición de normas si no con campañas para la capacitación de la sociedad sobre los contra de la tecnología en favor de este delito, donde los padres estén más atentos de sus hijos, incluyan más líneas para las denuncias y los motores de búsqueda implementen el bloqueo de páginas con este contenido denigrante de los niños, niñas y adolescentes.

## **2. MARCOS DE PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA.**

### **2.1. MARCO CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de Colombia del año 1991 brinda una amplia protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan sobrellevar una vida plena e integra, en un ambiente digno para un entorno cálido en su crecimiento como seres humanos que disfruten de su interacción en la sociedad.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia plantea que:

‘‘Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y

la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. ”

Es decir que la protección que se le brinda constitucionalmente a los menores de edad en el Estado colombiano es basado en su estado de vulnerabilidad social, le brinda derechos y privilegios para que su desarrollo sea integral y se encuentre por encima de otros derechos de bajo impacto, pero la constitución política Colombiana también traslada derechos a los adolescentes.

De manera integral enfocada la protección a los adolescentes se explica en el artículo 45:

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. ”

Con el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado colombiano se busca que los jóvenes tengan participación en la organización del funcionamiento público, que aporten ideas y que sean integrantes de movimientos sociales, basándose en la protección de sus derechos como parte especial de la sociedad Colombiana.

Dicha protección a través de la historia ha sido esencial frente a las problemáticas que se ven sometidos los menores en Colombia, como lo la falta de educación, la falta de ingresos económicos, el hecho de ser víctimas de violencia dentro de su núcleo familiar y trabajos forzados y denigrantes.

### **2.1.2. PRINCIPIOS EFECTIVOS.**

El Estado colombiano durante años ha buscado proteger a estos sujetos de derechos mediante unos principio rectores basados en la constitución, como lo son:

**PROTECCIÓN INTEGRAL:** ‘‘Reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y garantizar que se cumplan. ’’ (ICBF, 2011) Los derechos otorgados mediante el artículo 44 y 45 de la constitución deben ser otorgados eficientemente para que su interacción social sea transparente.

**INTERÉS SUPERIOR:** Cuando se habla de interés superior lo que se busca es acentuar la relevancia que tienen los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos y su importancia en la sociedad.

**CORRESPONSABILIDAD:** Todos son responsables de que los derechos de los menores y su protección sea eficaz, esa responsabilidad recae en el Estado y los demás núcleos sociales con lo que deben interactuar los niños y adolescentes.

**PERSPECTIVA DE GÉNERO:** ‘‘Se habla de niño, niña y adolescente, y se tienen en cuenta diferencias de edad, culturales y psicológicas. ’’ (ICBF). Por ende para la aplicación de sus derechos se deben establecer las características anteriores ya que unos se encuentran en estado más vulnerables que otros.

Cuando se habla en los principios rectores de la protección de los niños, niñas y adolescentes de corresponsabilidad se deben establecer quienes son los responsables de que exista un amparo de derechos constitucionales, en este caso se trata del Estado Colombiano principalmente, aplicando sus derechos y restableciéndolos en caso de vulneración directa, la sociedad dándole continuidad al ejercicio de un buen desarrollo de protección de los menores y por último y más importante la familia, que se encargan del crecimiento lleno de valores que permitan un buen ambiente para su crecimiento personal y afectivo.

## **2.2. DOCTRINA EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

En los artículos constitucionales enunciados se protegen a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de la mano con los tratados internacionales y las leyes nacionales, para que se establezcan políticas efectivas que encaminen a la sociedad al buen trato y corregir las problemáticas y delitos en contra de los menores.

A través de la historia la concepción de la niñez ha sido compleja en su definición y el establecimiento de relaciones sociales con los mismos, en principio se ha establecido que a los NNA se le debe guiar desde el inicio de su existencia por personas responsables y con la capacidad de corrección. Con respecto a este tema el señor Alejandro Cussiánovich en el año 2010 ha dicho que:

: “... desde una larga como dolorosa historia, los niños debieron soportar el abandono, el maltrato, el abuso sexual, la explotación económica en una sociedad rígidamente jerarquizada y adulto céntrica como “machocéntrica...” Es decir que este planteamiento realista plasma la razón por la cual son sujetos de especial protección debido a la vulnerabilidad a la que se encuentran sometidos por el hecho mismo de ser NNA.

Dando continuidad al tema de la concepción de las niñez como relevante social se infiere que los adultos y su visión frente a los menores es la que ha otorgado dicho poder constitucional y proteccionista del Estado, ya que se tildan de inocentes y puros con mínima capacidad de defensa por ello se requiere intervención familiar, de la autoridad, social y Estatal.

También se habla paralelamente del comportamiento incorrecto de los adultos y denigrantes para con los NNA, que perturba el crecimiento y desarrollo normal como seres con una debilidad manifiesta.

De manera directa y concluyente la infancia “Es aquello que la gente dice o considera que es la infancia en diversos momentos históricos...” (Alzate M., 2003). La concepción de la infancia debe ser colectiva pero enlazada efectivamente con la época y otras circunstancias como la importancia social, características económicas, ambiente de crecimiento y desarrollo familiar, para el Estado lo esencial radica en la vulnerabilidad de la cual son víctimas constantes desde épocas donde dicha protección no eran tan severa y no se prestaba la atención actual.

En Colombia “Los NNA que se encuentran en mayor riesgo son los residentes en zonas rurales, de bajos recursos económicos y de marginación, en condición de desplazamiento, pertenecientes a comunidades étnicas y afrodescendientes” (Mariana M., 2014).

Por ello el Estado y el uso de los derechos constitucionales deben enfocarse principalmente en estas zonas y con dichas características atenuantes de la vida digna de los menores que integran la población del país.

### **2.3. ENFOQUE DIFERENCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Parte del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección. Lo que implica también reconocer que tienen formas de expresión diferentes a las de los adultos, lo cual no significa que no entiendan, o que sean incapaces.

Tienen la capacidad de contribuir en su desarrollo personal, el de su familia y el de su comunidad, y los adultos Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes no tienen potestad absoluta sobre ellos. Su interés debe ser puesto en primer lugar y prevalecer ante cualquier otro criterio. Es deber de la familia y de la sociedad, reconocerlos como protagonistas de sus vidas, capaces de generar transformaciones sociales, lo cual significa que tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta y que tienen derecho a conocer sus derechos y a ejercerlos plenamente. (UNICEF, 2010)

La Corte Constitucional, a través de sus sentencias también ha tratado de regular los abusos que se cometen contra menores de edad, ya que tiene como deber Constitucional velar por la protección de los colombianos y en especial los que son menores de edad ya que son una población vulnerable respecto a la demás. Esta amplia protección es basada en que la etapa de la niñez y la adolescencia es la más importante de un ser humano puesto que a partir de estos momentos de la vida se integra parte esencial de las características con las que crecerá y será parte de un entorno social, cuando se menciona la palabra etapa abarca otras tres etapas más estructurales como lo son la primera infancia, la infancia y la adolescencia, para hablar de enfoque diferencial también se debe estar basado en la certeza de la etapa en la que se encuentra el ser humano en mención.

### **2.3.1. IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DIFERENCIAL**

El enfoque diferencial en el Estado Colombiano está basado en la etapa en la que se encuentra el menor de edad y territorialmente en la discapacidad del ser, su grupo étnico del cual es perteneciente, su género o su diversidad sexual.

Colombia cuenta con un modelo de enfoque diferencial de derechos para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en busca de la visualización de las problemáticas, entornos y realidades a la que se encuentran sometidos, para llegar de manera directa a una solución y hacer efectivos los derechos de los que son sujetos este grupo poblacional, este enfoque se plasma mediante la implementación de la protección de derechos pero con objetivos principales como los son las características que diferencian a todos y cada uno de ellos, en razón de las situaciones a las cuales se encuentran sometidos por su estado de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta todo lo que conlleva dicho enfoque, cabe mencionar la importancia del mismo como lo es:

”Visibilizar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios, evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos, señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes y mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones. ” (ONU, 2009)

El enfoque diferencial ayuda de manera positiva a erradicar las violaciones directas a derechos esenciales y protección frecuente a grupos poblacionales evitando circunstancias de riesgo en este caso para niños niñas y adolescentes, poniendo de frente el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

### **2.3.2. CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL FRENTE A LOS NNA.**

La Corte Constitucional frente a este tema se ha pronunciado con el objetivo de evitar futuras vulneraciones a los niños, niñas y adolescentes, un ejemplo es la sentencia T-025 del año 2004, donde solicito que a través de la secretaria general informar que se debía tener un enfoque diferencial en relación a los niños víctimas de desplazamiento forzado y no ser ultrajados por las autoridades señalándolos como perturbadores de la tranquilidad pública y brindar un acompañamiento efectivo donde se re incorporen a la sociedad y se reestructuren sus derechos.

En el auto 092 del año 2008 la corte busco adoptar ciertas tácticas para establecer la diferenciación de los grupos sociales y humanos e incluir acciones para implementar el esencial enfoque diferencial.

Los autos que emprenden de manera directa al enfoque diferencial son el 092 del año 08, el A 237 del año 2008, A 251 del año 2008, el A 04 del año 2009 y el 06 del año 2009. En estos autos se busca direccionar acerca de las discriminaciones que se dan frente a grupos poblacionales para otorgar igualdad y desarrollo digno, también se hacen observaciones respecto a su trato y la reestructuración de los sistemas para su protección.

En el enfoque diferencial se acentúan principios de equidad y justicia, que busca restaurar el abandono de los derechos de aquellos que en situación de vulnerabilidad deben ser protegidos, al hablar de justicia da paso a implementar políticas y procesos donde los actos en contravía de lo legal sean sancionados y las víctimas tengan la certeza de que la vulneración no se va repetir. Este fenómeno se da a partir de aquellas características que diferencian a los individuos y de esta manera el objetivo es que el desarrollo en todos los ámbitos de la cotidianidad se den desarrollos dentro de los parámetros normales establecidos.

El enfoque diferencial va direccionado a la imposición del respeto de niños, niñas y adolescentes en las diferentes fases de su vida, su principal objetivo es que exista de igual manera una justicia efectiva en la protección de sus derechos por ello la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterativas ocasiones sobre las acciones que se deben llevar acabo para erradicar la desigualdad que se genera si no hay un resguardo y reparación efectiva en los menores.

Debido a la importancia de este tema en el Estado Colombiano y a la necesidad de una guía frente al mismo, se realizó la implementación un modelo donde se instauran las herramientas necesarias para que la protección sea eficiente.

### **2.3.3. MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DE MENORES.**

El instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es el ente encargado del modelo que se requiere para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes por su estado de vulnerabilidad e inocencia en la sociedad, este ente se ha encargado de implementar las acciones pertinentes, basándose en factores que influyen el tema.

“Uno de los atributos del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos es su flexibilidad teniendo en cuenta el carácter dinámico de las políticas públicas y las condiciones socioculturales de la población sujeto, haciendo necesario revisar y redefinir lineamientos técnicos, estándares de calidad y guías operativas que faciliten la aplicación del enfoque diferencial desde cada una de las direcciones misionales, áreas de apoyo y programas del ICBF.” (ICBF, 2017)

Para llevar a cabo este modelo el instituto ha realizado estudios poblacionales como se mencionó anteriormente y que la aplicación sea efectiva, el objetivo principal es evitar que se sigan desarrollando casos de vulneración, también se cuenta con personal especializado que apoyan la gestión.

Lo que busca este modelo es concretar mediante la investigación los diferentes casos de violación de derechos constitucionales de menores de edad y agresión a las políticas públicas instauradas y siguiendo unos lineamientos de restauración se tratan a los menores y a todo su círculo familiar de manera psicológica para el desarrollo de crecimiento normal en el ámbito social.

“Este modelo parte del reconocimiento de la diversidad de la población sujeto de atención y de los derechos que le protegen, para visibilizar, profundizar o ajustar la oferta programática, con el propósito de armonizarla con lo establecido en las políticas públicas para la protección integral de niñas, niños y adolescentes” (2011)

Todo se encuentra encaminado a que Colombia se armonice con las políticas públicas que se implementen en el tema de discriminación de menores. La igualdad es el punto de equilibrio para evidenciar que el modelo de enfoque diferencial implementado se esté acatando por las autoridades y todos los entes territoriales del país.

#### **2.4. PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD.**

La corte constitucional Colombiana, ha basado sus pronunciamientos en el estado de vulnerabilidad de los menores y en las afectaciones que deben sufrir debido a las problemáticas a las que se ven sometidos por su inferioridad frente a los demás sujetos con los que deben relacionarse en el transcurso de su desarrollo, la afectación más grave y compleja según lo que ha desarrollado la Corte en el tema de niños, niñas y adolescentes es todo lo relacionado y derivado de los delitos sexuales, los cuales ponen en riesgo la salud y vida digna de los menores, afectando psicológicamente a sus familiar y a los mismo.

Para el estudio de la jurisprudencia frente al tema de la protección de menores, se realiza una selección objetiva basada en la ponderación de mayores afectaciones que deben sufrir los niños, niñas y adolescentes en el transcurso de su vida, por ello la afectación que se sufre en un delito sexual es de relevancia constitucional por la especial protección de la que son sujetos este grupo poblacional, como se puede evidenciar.

La Corte Constitucional, a través de sus sentencias también ha tratado de regular los abusos que se cometen contra menores de edad, ya que tiene como deber Constitucional velar por la protección de los Colombianos y en especial los que son menores de edad ya que son una población muy vulnerable respecto a la demás, esto se puede ver reflejado en la sentencia de T 794 del año 2007 en la cual la Corte Constitucional declaró la nulidad de un preacuerdo hecho entre la Fiscalía General de la Nación y unas personas implicadas en el delito de abuso sexual a menores de edad dejando en claro que aunque los preacuerdos son legales.

“ Del preacuerdo celebrado entre la fiscal 23 de Manizales y los implicados en el delito de abuso sexual de las menores xxx y xxx teniendo en cuenta que en el nuevo proceso que se inicie contra los acusados deberán observarse los procedimientos pertinentes consagrados en la Ley de Infancia y los parámetros de protección a las víctimas descritos en esta providencia. ” (Corte Constitucional, 2007).

Siempre en pro del bienestar de los niños, niñas ya adolescentes que se ven implicados en este tipo de Delitos por su estado de inferioridad frente a los adultos, la Corte protege de manera integral sus derechos y su bienestar.

El pronunciamiento relevante de la C 859 del año 2009, Artículo 18, parcial, de la Ley 1121 de 2006, que modificó el artículo 441 del Código Penal, el ciudadano Miller Alfonso Ramírez Solórzano solicita que se declare inexecutable el artículo 18 de la Ley 1121 de 2006 que modificó el artículo 441 del Código Penal, la frase que indica inexecutable es “menor de 12 años”, cuando son víctimas de los delitos con fines terroristas pues está basado en los derechos de los niños, a la igualdad, derechos de los adolescentes y los tratados sobre derechos humanos consagrados conforme a la Constitución Política de Colombia, estos son especialmente los artículos arts. 1º, 3º, 19, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Señala que el tipo penal acusado sanciona penalmente al particular que omita sin justa causa informar inmediatamente a la autoridad sobre la comisión de cualquiera de las conductas de proxenetismo, en las que el sujeto pasivo sea un menor de 12 años y de las cuales tuviere conocimiento, de esta manera, encuentra que el legislador no tuvo criterios de razonabilidad ni de proporcionalidad al determinar que los particulares únicamente están obligados a denunciar los actos de proxenetismo en los que la víctima de dicho delito fuera un menor de 12 años, toda vez que deja por fuera del ámbito de protección, sin razón valedera, a los mayores de 12 y menores de 18 años, según el estado se deben proteger a todos los menores contra cualquier forma de abuso sexual.

Se busca que todos los menores de edad estén protegidos por lo que rige dicha ley, por ende no debe ser exclusivo de la edad que se establece. La universidad de los Andes, Universidad del Rosario y el Instituto Colombia de Bienestar Familiar están de acuerdo con la inexequibilidad de la expresión “menor de 12 años” explicando la falta de igualdad frente a todos los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del delito de proxenetismo o explotación sexual infantil.

La Corte Constitucional desvirtuó este debido a que los implicados eran menores de edad; en otra sentencia, la sentencia de Tutela 843 del año 2011 la Corte Constitucional se refirió a una demanda de una madre de una menor de edad en representación de su hija contra la Fiscalía General de la Nación debido a que no se dispusieron a investigar un suceso en el cual la madre alegaba que su hija había sido maltratada y presuntamente tocada sexualmente por su padre, en esta sentencia, la Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía investigar el delito de Acto Sexual abusivo contra menor de edad hacia el padre de la niña tutelante con debida diligencia y celeridad y exhortar a la Fiscalía para que adopte mecanismos que garanticen que las

investigaciones con ocasión de presuntas agresiones sexuales contra niños, sean adelantadas con celeridad y prioridad.

“ Se ordenó alFiscal Seccional 234 Delegado de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual adelantar la investigación por el delito de acto sexual abusivo contra menor de catorce años contra el padre de la niña tutelante con debida diligencia y celeridad, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.” (Corte Constitucional, s.f.)

En cuanto a los delitos sexuales la Corte ya se ha pronunciado en diferentes ocasiones y escenarios donde se debe respetar al menor y evitar de manera instantánea una afectación a su salud mental teniendo que repetir ese denigrante acto en contra de su dignidad humana, la Corte busca que en frente a estos delitos la reparación sea integral y conforme a los derechos de los cuales son sujetos los menores, el juzgamiento de los delitos sexuales debe ser severo y más en cuanto se cometa en menores de 18 años por su estado de inocencia.

Posteriormente la sentencia Constitucional 464 del año 2014 de inconstitucionalidad contra el artículo 93 de la ley 1453 del año 2011, este articulo nos dice que : “ El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimiento de derechos correspondientes”, a lo que la Corte se preuncio diciendo que Para la Sala Plena:” i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar;

ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia.”

Es decir que para sancionar la mendicidad en la modalidad que se requería en dicho artículo de la ley 1453 del año 2011, se debe ser utilizado directamente y recibir el lucro por un niño, niñas o adolescente no por la sola presencia del mismo en la comisión del delito, la mendicidad sobre uno mismo no se podrá encasillar dentro de la penalidad establecida anteriormente si no que se debe demostrar que el vínculo fue con un menor de edad.

La Corte también se pronunció en la sentencia de Constitucionalidad 177 del año 2014 donde nos habla de la protección especial que deben de tener los menores de edad en el momento de realizar una entrevista forense y nos dictan una serie de medidas que se deben de seguir para poder realizar una de estas, los protocolos donde se deben respetar los derechos y el proceso a seguir para evitar una vulneración o afectación psicológica.

“La Corte Constitucional ha explicado que la prueba de referencia “representa una delicada excepción a la regla general” de la inmediación de la prueba, al tiempo que “dificulta intensamente la contradicción y altera de este modo las exigencias del principio de concentración, para que en un tiempo continuo, en el espacio de la audiencia oral, se lleven los hechos al proceso a través de pruebas que los determinen de modo directo”. (Corte constitucional, 2014)

Para estos casos en el que la víctima sea un menor de edad las pruebas deben ser claras y concisas para tomar la decisión en cuanto al hecho en este caso las pruebas de referencias solo perturban el debido proceso para llegar a la conclusión legal por parte de la jurisdicción, de esta manera tener certeza en el caso y que los menores involucrados obtengan la justicia que requieren debido a la problemática que les causa el involucramiento en estos caso de delicado trato porque su tranquilidad y crecimiento adecuado se ven involucrados.

## **2.5. PROTECCIÓN NACIONAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Para establecer la correspondencia del DIDH con las políticas públicas focalizadas para la explotación sexual infantil en el Estado colombiano, en primer lugar se determinan los estándares de protección en el DIDH. En segundo lugar se identifica el marco de protección en el país y por último se obtiene el alcance de dichas políticas públicas.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran consagrados en diversos marcos normativos a nivel mundial: ‘‘Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración’’ (UNICEF, 2010) , puesto que son personas de especial protección y son activos esenciales en toda las sociedades, no solo por el hecho de su vulnerabilidad, sino porque son seres de fácil acceso a situaciones de riesgo, por ellos los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos.

Proteger los derechos anteriormente mencionados es una obligación tanto para el Estado, la familia y la sociedad, garantizando una vida plena, llena de tranquilidad y atención puesto que se tendrán que enfrentar a un mundo donde no todas las personas están en pro de su bienestar si no en búsqueda de utilizar su inocencia y su falta de experiencia para beneficiarse de una y mil

formas, cada día en la sociedad aumentan los niños adolescentes en situación de desamparo, en un mundo donde se supone deben ser sujetos a los cuales se les ofrezca una seguridad integral.

En conclusión con modelos de intervención como este se puede disminuir el riesgo de que los niños, niñas y adolescentes caigan en la red que los comercializa sexualmente y así la explotación sexual con menores de edad, es una forma lucrativa actualmente para las familias y terceros que los obligan a ejercer este tipo de trabajo forzoso.

German Duque en el 2014, publicó una investigación a partir de un informe revelado en Estados Unidos denominado ‘‘En Colombia hay medio millón de niños trabajadores’’ nos cuenta que Colombia entre 143 países es el más afectado por esta problemática social, a pesar de las sanciones que se han aplicado por ello, los niños no deberían ser utilizados como objeto lucrativo, aunque se ha implementado de manera más intensa la búsqueda por erradicar esto, no se ha podido ya que cada vez son más los factores negativos que influyen para que esto se propague.

Colombia hace parte de un grupo de trece naciones que en el último año registraron mejoras en esta materia, destacándose las acciones del Gobierno que amplían la cobertura del programa Familias en Acción y la atención del ICBF a niños víctimas de la violencia y de explotación sexual. (DUQUE, GERMAN, 2014)

Por ende la explotación sexual es la forma de trabajo más utilizada con los menores y la más degradante ya que son afectados física y psicológicamente, pero el país ha intentado salir de ello por medio de ayudas no solo a los afectados si no a su núcleo familiar pues a veces se encuentran en situaciones que los lleva a esta situación.

Por consiguiente la explotación sexual infantil es una práctica criminal que perjudica a los niños, niñas y adolescentes física, psicológica y moralmente; y en Colombia es un fenómeno más recurrente por el tráfico turístico, pues el uso de menores con estos fines comerciales no ha podido ser erradicado pese a la falta de interés del núcleo, las denuncias para este delito son mínimas, la carencia de oportunidades en educación entre otros, pero como se dijo anteriormente para esta problemática el gobierno implementa políticas públicas universales para llegar a su focalización esencial para la erradicación de la misma

En relación con las categorías conceptuales se encontró que el autor Juan Fernando Vargas en el año 2001 realizó un trabajo denominado “políticas públicas focalizadas o universales ¿dilema?”. Explica acerca de las políticas públicas universales que se implementan para que la sociedad viva de manera plena y sus recursos se focalicen en las pequeñas partes de la sociedad que deben ser protegidas para que sus derechos no se vean vulnerados esto lo debe implementar el Estado para imponer la justicia y la paz social, por ende estas políticas públicas universales tienen ciertos recursos focalizados aunque tiene un costo, es la mejor forma en que se garantiza un bien para cada integrante de la sociedad. En Colombia se debe buscar que estos delitos sean judicializados de manera correcta y eficaz, no toda la responsabilidad debe estar basada en los parámetros y normatividad implementada alrededor de la explotación sexual infantil, durante el año 2011 Nicolás Ignacio Uribe en la Fundación Universitaria Luis Amigó Universidad de Antioquia, Medellín planteó un trabajo investigativo llamado “Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia. Reflexiones desde la psicología clínica y forense”.

Se enfoca en el abuso sexual y manipulación de los menores para cualquier forma en la que se practica este delito también se refiere a ciertos factores que influyen para la agresiva violación de los derechos de los menores en cualquier momento inclusive al momento de administrar justicia,

para que sea eficaz y oportuna, en ocasiones la presión de la sociedad por el estigma que se tiene de este delito hace que los encargados de administrar justicia se vean entorpecidos en la toma de sus decisiones actuando de manera errónea.

También como se establece en el DIDH, el observatorio del bienestar de la niñez en su investigación análisis de la situación de la explotación sexual comercial en Colombia del año 2013 a través de estadísticas concluye los factores y consecuencias en algunos municipios acerca de la explotación sexual infantil, de igual forma indica que existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para garantizar que no sean víctimas de estos delitos tan violentos e inhumanos, como principal instrumento la convención de los derechos del niño de 1989 entre otros y nivel nacional la Constitución Política en el art 44, derivando consigo una lista de leyes encaminadas a garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan una vida digna, ciertas entidades encabezadas por el Bienestar Familiar están obligadas a presentar informes sobre la problemática que aflige a la población en contexto.

Los derechos humanos también hacen parte de la búsqueda de la erradicación de la Explotación sexual comercial, ya que se atenta contra los derechos inherentes a la persona hay un sin número de circunstancias que llevan a que los menores sean víctimas.

## **2.6.    NORMATIVIDAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El Estado Colombiano a lo largo de los años, ha venido regulando a través de sus entes correspondientes la ESCNNA (explotación sexual en Colombia de niños, niñas y adolescentes) en nuestro país, pero lastimosamente, este problema ha llegado a unos niveles tales que la legislación colombiana se ha visto obligada a pronunciarse constantemente sobre estos nuevos casos de ESNNA.

Con la LEY 79 del año 1926 Sobre asistencia de menores y escuelas de trabajo, para una asistencia pública de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desprotegidos es decir que no se encuentran al cuidado de su familia en este caso estarían en situación de indefensión.

Esta ley busca una protección plena a la infancia y adolescencia incluyendo de manera eficiente a aquellos menores que se encuentran en situación de abandono y falta de protección, amor y cuidado familiar, por ellos se establece que se debe hacer con dichos seres, cuidado y forma de actuar de la administración.

El artículo 1 establece los casos en que los menores podrán estar al cuidado de la asistencia pública, hasta en casos de excepción donde el juez lo considere pertinente ya que los menores son parte fundamental de la sociedad y requieren cuidados especiales como lo ha establecido el Estado, el artículo 3 indica que el juez deberá buscar el amparo de los menores que eventualmente se encuentren en los casos que establece el artículo 1 donde se deben tener las características que indican para adquirir la protección integral de sus derechos por parte del Estado y la sociedad.

Se deben implementar institutos tutelares según el artículo 4 para que no sean desamparados los menores que hagan parte del cuidado establecido, los lugares que se destinen con este fin deben tener la capacidad suficiente para albergar los que la administración establezca con la higiene y las personas con el suficiente profesionalismo para atender las necesidades del menor.

En el artículo 7 el gobierno busca implementar estos centros de albergue en lugares estratégicos para que la ley sea firme donde sea vean implementados todos los requerimientos que establece esta ley por medio de la cual se busca un interés especial en dicha población vulnerable como lo son los menores. Por último se prohíbe el trabajo de los niños y las niñas en edades especial por

ende el trabajo sexual es uno de ellos y se debe prevenir que se implemente o se induzcan los niños por esta forma de explotación comercial esto dicho en el artículo 21.

Esta ley debe ser firme para que todos sean protegidos sin discriminación alguna y sobre todo aquellos que más lo necesitan como quienes quedan al cuidado del Estado.

El DECRETO LEY 2737 del año 1989 denominado el código del menor que evidencian los derechos fundamentales del menor y los principios de los que deben ser la principal fuente de todo proceso en el que se encuentre involucrado un menor, determinado medidas que se deben tomar en casos específicos y trato de la jurisdicción. Posteriormente se expide el DECRETO 859 del año 1995 va por la vía de búsqueda para la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral de los menores garantizándoles una vida digna y evitando que su etapa transgredida y perturbada, esto se realiza mediante planes de acción nacional efectivos.

Cuatro años más tarde se expide la LEY 548 de 1999, es aquella que tiene las herramientas esenciales para solicitar al instituto colombiano de Bienestar familiar que se haga un buen uso de los recursos para la protección de aquellos niños que son víctimas del conflicto en el territorio colombiano y evitar que se repita.

En los últimos años, analizando la evolución normativa de este tema en Colombia, es posible advertir que a pesar de que el gobierno a través de la LEY 679 del año 2001 dicto medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, estas medidas no fueron suficientes para la reducción de este delito y por ende cuatro años más tarde el gobierno volvió a tratar de reducir estos índices mediante la creación de la LEY 985 del año 2005 que buscó adoptar medidas de prevención, protección y asistencia

necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas; tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Aunque con esta ley, se llenaron muchos vacíos que había dejado la anterior; al igual que en ella, las medidas fueron insuficientes para controlar este problema que día a día iba en aumento en el territorio colombiano. Para el año 2006 se expide la LEY 1098 del año 2006, Para que los niños, niñas y adolescentes lleven una vida plena, sin discriminación alguna, así poder disfrutar de su desarrollo junto con su familia y la sociedad en una convivencia sana.

En el artículo 7 el gobierno busca implementar estos centros de albergue por decirlo de alguna manera en lugares estratégicos para que la ley sea firme donde sea vean implementados todos los requerimientos que establece esta ley por medio de la cual se busca un interés especial en dicha población vulnerable como lo son los menores .Por último se prohíbe el trabajo de los niñas y las niñas en edades especial por ende el trabajo sexual es uno de ellos y se debe prevenir que se implemente o se induzcan los niños por esta forma de explotación comercial esto dicho en el artículo 21. Esta ley debe ser firme para que todos sean protegidos sin discriminación alguna y sobre todo aquellos que más lo necesitan como lo son estos que quedan al cuidado del Estado de alguna manera. Está ley busca a toda costa que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se garanticen y que su cumplimiento no se interrumpa en ningún caso, imponiéndolo tanto para el Estado como para todos aquellos que hace parte del círculo social al que a diario se deben enfrentar los menores.

Pensando en esto, en el año 2009 se crearon un par de LEYES, 1329 y 1336 del año 2009, aquí tuvieron como objetivo brindar una mayor seguridad a la población menor de edad y a sus familiares, brindado protección integral y satisfactoria frente a problemáticas de las cuales con

víctimas niños, niñas y adolescentes. Como mecanismo de constitución de nuevos derecho surge la LEY 1448 en el año 2011 implementa la restauración para aquellos niños víctimas de la muerte de sus padres en razón del conflicto armado generado en el país, protegiendo sus derechos y en búsqueda de su crecimiento digno.

El reciente DECRETO 87 del 23 de Enero de 2017, implementa las reglas para que el fondo creado en contra de la explotación sexual infantil distribuya correctamente los recursos, en pro de las víctimas de este delito, para ejercer las acciones pertinentes en cuanto a la inversión requerida y la restauración de los niños, niñas y adolescentes.

De esta manera se evidencia que la normatividad en Colombia frente a los niños, niñas y adolescentes es amplia, con variantes y estructuras basadas en el enfoque diferencial que debe evidenciarse en el trato que se les otorga a los menores, a pesar de ellos no todas las acciones son pertinentes y otras tienen carencia de efectividad en los casos que se presentan continuamente.

## **2.7. CONDUCTAS PENALES.**

La ley 1236 de 2008 indica que la destinación de establecimientos de alguna manera para que se cometan delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, la pena que se asignara será de 10 a 14 años, aumentara dicha pena si la persona la cual cometa este tipo de delitos fuera parte del núcleo familiar del menor.

En la primera La LEY 1329 del año 2009 el gobierno condena con mínimo 14 años de prisión a quien de información, promueva o incentive el contacto con niños, niñas y adolescentes para explotación sexual y decidió también judicializar a quién compre sexo con una persona menor de edad y el castigo establecido para esto fue de hasta 32 años de cárcel. Igualmente, quien produce

o comercializa pornografía que involucre a menores de 18 años, puede recibir una condena igual a los anteriores (12 años).

En la segunda la Ley 1336 del año 2009 se dirigió a los dueños de establecimientos, que ofrecen o permiten en su negocio la explotación sexual; y dijo que quien incurra en este delito, se le puede cerrar o aplicar la extinción de dominio sobre su establecimiento; este par de leyes han sido muy útiles desde su promulgación, debido a que gracias a estas, desde el año 2009 se ha visto un incremento en las denuncias por parte de las víctimas de los explotadores sexuales.

La Ley 1329 del año 2009 también adiciona el artículo 217-A de demanda de explotación sexual comercial de personas menores de 18 años junto con las penas correspondientes que, al igual que en el artículo 213-A, son de catorce (14) a veinticinco (25) años de prisión pero sin multa en dinero.

El párrafo del mismo artículo menciona que el consentimiento de la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad penal y que la gravedad penal aumentará de una tercera parte a la mitad de la condena, dependiendo de la conducta del victimario.

En el artículo 14 de la ley 1336 de 2009, indica que la pornografía con menor de 18 años también será penalizada, aumentara la pena cuando es familiar del menor, también será penalizado el viralizar por internet videos donde sean protagonizados por menores de edad, la pena privativa de la libertad será de 10 a 20 años y de igual manera multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales vigentes.

Estos delitos están enmarcados normativamente en los menores de edad, delitos sexuales generalmente y el ámbito familiar, acceso carnal, según la clasificación y la delimitación del tipo penal de estos de delitos en la generalidad ‘‘Sujeto activo: Indeterminado singular, Sujeto pasivo:

menor de 18 años y el Estado, Objeto jurídico: Libertad sexual, autonomía personal del menor y la formación sexual, Tentativa: no admite, tipo insubsistente, Admite coautoría y pueden entrar en concurso con otros delitos de diferente clasificación penal.” (Parra, 2008). Es decir que esta índole de delitos también serán juzgados con otros delitos cometidos en un lapso de tiempo homogéneo al principal.

En la Ley 1453 del año 2011 en su artículo 7 adicionado, indica que quienes utilicen niños, niñas y adolescentes para cometer delitos de cualquier tipo o facilite este tipo de actos de alguna manera, tendrá una pena de 10 a 20 años de prisión.

De igual manera ocurre con el tráfico de los menores con retribución económica a cambio, este tipo de transacciones tienen como consecuencia según la Ley 1453 del 2011 es su artículo 6 adicionado, 30 a 60 años de prisión o multa desde los 1.000 hasta los 2.000 salarios mínimos legales vigentes, aparte de ello no existirá exoneración el consentimiento del propio menor ni el de su cuidador.

Aunque el gobierno ha venido desarrollando una serie de castigos para las personas que incurran en delitos con menores de edad, este aún deja muchos vacíos legales en cuanto a la reparación social y psicológica de las víctimas y sus familiares, debido a que estas solo son acompañadas en el proceso de superación por un tiempo que no resulta ser el apropiado para el total saneamiento psicológico de las víctimas.

Debido a todos estos delitos como problema social, el Estado se ha visto en la obligación de establecer unas políticas públicas focalizadas que se desprendan de las universales implementadas en Colombia, donde se encuentran regidas por unos principios rectores como parámetros.

Estas deben radicar y evitar la explotación sexual infantil, promover y establecer garantías, desarrollar medios y recursos para una vida digna de las víctimas, involucrar a la sociedad, para que tengan una correspondencia clara con los estándares internacionales de DIDH, se deben ratificar instrumentos internacionales y regionales, buen funcionamiento de los marcos legales (leyes y decretos), poner en funcionamiento los planes de acción, a partir de todo esto realizar un evidente seguimiento.

La garantía que brinda el Estado en Colombia para la protección de los derechos frente a este delito lo hace a través de políticas públicas focalizadas donde se implementan prácticas sociales, para restituir los derechos que se ven vulnerados y solucionar la problemática, emprendiendo acciones según las características individualizadas de dicha población, complementándose de manera concreta con las políticas públicas universales, la constitución, la jurisprudencia, el DIDH y las leyes incluyéndolas en el grupo social de manera más amplia y general, en búsqueda de equidad y protección integral en conjunto con el núcleo familiar y la sociedad.

afectación de los medios de comunicación, factores socioeconómicos, el abuso, la violencia familiar, la carencia de educación ni orientación de los temas a su alrededor en las diferentes fases de su vida, necesidad de laborar, por influencia social y el tema esencial a tratar la explotación sexual infantil, que para ellos se deben imponer unos métodos de prevención y atención que sean verdaderamente necesarios para erradicar el embarazo a temprana edad y de manera enfática por ser víctima de delitos sexuales.

### **3. POLÍTICAS PÚBLICAS EN PRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN COLOMBIA.**

La protección a los niños, niñas y adolescentes en Colombia, es un tema de relevancia constitucional, según estipulación hecha por la legislación sus derechos son imperantes sobre otros de diferentes índoles. La máxima defensa que se le brinda a los menores está basada a su estatus de inferioridad, debilidad ante los adultos y la sociedad en particular, la normatividad aunque es amplia y basada en restauración de derechos que debe aplicarse efectivamente su impacto es un poco escaso siendo necesario que surjan herramientas especializadas en temas particulares que hagan frente a las problemáticas y los abusos que se ven sometidos por el hecho de ser niños.

Estas herramientas deben ir en busca de ser un complemento a la legislación existente para el amparo a los actos que atentan contra la vida digna de los niños, niñas y adolescentes en el Estado Colombiano, estas herramientas se denominan políticas públicas.

#### **3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS.**

“El término política pública se complementa de dos vocablos esenciales para la comprensión conceptual. Por una parte, lo político y público. La palabra política posee a su vez un carácter polisémico referido a la esfera de lo político, la actividad política y la acción pública.” (Muller, 1994)

En Colombia existen estas herramientas, que se desarrollan e implementan con el único objetivo de solucionar de raíz problemáticas sociales y disminuir los factores que influyen en este tipo de obstáculos del desarrollo social, para este tipo de herramienta se requiere un estudio exhaustivo por parte de entidades encargadas de la gestión, lo más importante es tener en cuenta el bienestar del grupo poblacional a tratar y sus características.

“ Las Políticas Públicas se pueden entender como el ámbito privilegiado de realización del “pacto” entre Estado y sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil y organizador. ” (Domingo Ruiz Lopez, 2003) Es decir que dicho instrumento debe ser gestionado tanto por la autoridad estatal encargada para estas acciones como por los ciudadanos por ello se enfocan en actividades de factible acceso y realización, por ello las políticas públicas son de carácter democrático para entenderlo de manera precisa. Estas políticas están clasificadas, existen dos tipos, unas generales y otras específicas.

Las políticas públicas generales, son aquellas implementadas a nivel nacional, se basan en solucionar los eventos sociales que ocurren de manera reiterativa y coincidencial en distintas regiones del país a diferencia de las políticas públicas específicas que son más enfocadas a problemas particulares que suceden en los diferentes entes territoriales como lo son departamentos y municipios, pero estas deben enlazarse directamente con las políticas nacionales que aborden el mismo tema o pretendan solucionar la misma problemática, las políticas públicas generales son orientadoras en los planes de acción que se deben ejercer e implementar.

Los planes de acción basados en estos instrumentos deben buscar el bienestar social, principalmente es la misma sociedad la encargada de mostrar los problemas sociales que deben ser tratados, pues son ellos los que realmente se encargan de identificar lo que realmente les genera calidad de vida y desarrollo, en este concepto de bienestar social viene intrínseco la colectividad, debe desaparecer el individualismo, vida digna debe estar entre todos los que forman parte de un grupo social, que participan activamente en un desarrollo consecuente con las acciones gubernamentales.

### **3.1.2. POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA.**

Como se evidencia con la normatividad que reglamenta la protección de los menores, esta debe ser exigente y constante, más aun estando frente a la explotación sexual donde se transgreden un sinnúmero de derechos y la afectación va directamente a la víctima y a su círculo familiar y social, por ende la problemática es expansiva y de trato minucioso, los factores son causantes de que se propague este delito, como lo son falta de recursos económicos, la falta de educación, carencia de valores familiares, la orientación de adultos y la influencia de los mismos.

Las políticas públicas encargadas de tratar este tema, que con el paso del tiempo se han venido expandiendo deben estar acorde a la normatividad relacionada con el tema de niños, niñas y adolescentes, la legislación penal, la jurisprudencia, la Constitución Política de 1991 y los instrumentos internacionales de los que hace parte Colombia y que deben implementar.

El CONPES (consejo Nacional de política económica y social), es aquel organismo encargado de asesorar al gobierno de acuerdo a las necesidades que tenga el país, proponiendo herramientas, planes de acción, inversión, métodos de erradicación de problemática social, mejor desarrollo, planeación de los recursos nacionales, solución de problemas de carácter económico entre otras actividades que sirven para que el país tenga mejor estabilidad. Toda las determinaciones por parte de este ente se encuentran consignadas en un documento que de igual manera es denominado CONPES y debe ser ejecutado a nivel nacional, departamental y municipal por las autoridades asignadas para el cumplimiento de las propuestas hechas en dicho documento, se deben demostrar resultados, asignar proyectos y distribuir acciones eficientes para la meta.

En el tema social lo que se busca principalmente es que todos los ciudadanos tengan una vida digna y el gobierno con ayuda la sociedad misma, se entere cuáles son los principales obstáculos

para que se materialice el objetivo del gobierno, estos CONPES van en complementos con aquellas políticas públicas que se direccionen en los diferentes entes territoriales puesto que las problemáticas están más acentuadas en unas regiones que otras, por ello esto es una guía para que todo el desarrollo sea efectivo y bajo los estándares asignados.

Los documentos CONPES, nacieron en 1958 con la ley 19, para que haga las veces de documento orientador en los temas sociales y económicos el país, es la guía de política pública más importante en Colombia. Se clasifican respecto a los temas que tratan de la siguiente manera:

“Lineamientos macroeconómicos, bases y criterios de la inversión pública, planes, programas e iniciativas de las entidades públicas, trámites presupuestales y legales. ” (CONPES, s.f.) . Esto depende si se referirá al tema económico o social, en el país hay un gran número de estos documentos que han sido establecidos a través de los años para emprender planes de acción según las necesidades que surjan cotidianamente.

Lo que se busca con los documentos en los que el Consejo Nacional de Política Social y Económica, plasmas sus ideales y metas es que existan soluciones radicales y que todos los gobiernos ya sean departamentales y municipales se comprometan a participar activamente de estas iniciativas llevando a cabo lo propuesto para que se fomente un cambio y un activo progreso en las necesidades de carácter económico y social.

En los temas sociales una de las principales preocupaciones es el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes, ha sido las agresiones a sus derechos constitucionales y la afectación a su dignidad humana, las afectaciones psicológicas, de crecimiento y en el ámbito familiar, son asuntos que deben ser tratados directamente desde las características poblacionales y factores a

los que se exponen los menores, para ser víctimas y no solo tratarlos a ellos sino a todo su núcleo social y familiar.

### **3.1.2.1. DOCUMENTO CONPES SOCIAL 147.**

#### **Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.**

En vista de las altas cifras y su incremento en los últimos años frente al tema de embarazo en adolescentes, sus consecuencias del tema y la afectación a la sociedad, el CONPES busco establecer en unos de sus documentos los lineamientos y planes de acción necesarios para el trato de este problema social, basándose en cifras y el gran número de menores que han sido afectados por el tema. Este documento fue aprobado el 31 de Enero del año 2012.

El principal objetivo de este documento es prevenir y disminuir las altas cifras de embarazo en adolescentes, pero se añaden a la lista del conjunto poblacional a tratar a aquellos que ya han tenido una gestación siendo menores, para realizar los lineamientos requeridos para el tema se debe estar basado en una normatividad ya establecida en el Estado Colombiano para que no existan trasgresiones a derechos ‘’ la Constitución Política; en las diferentes normas relacionadas con la niñez, la infancia y la adolescencia, especialmente la Ley 1098 de 2006; en el desarrollo de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR)’’ (DNP, 2012). Esto debido a la gran protección que se debe proyectar frente a los niños, niñas y adolescentes en Colombia por encontrarse en situación de vulnerabilidad e inocencia.

Para abordar el asunto tan crítico en el país, se requiere primero hacer un análisis a profundidad de las características de carácter individual que puedan ser detonantes de la problemática, como

su personalidad o modos de actuar y de reacción ante las situaciones adversas en las que se pueda encontrar, también se debe analizar el ámbito familiar, la convivencia en el mismo, el número de personas que lo integran y sus condiciones de vida y por último el aspecto social que es como se relaciona y la influencia en el menor de forma positiva o negativa. Hay que tener en cuenta que el documento está enfocado en las edades desde los 6 hasta los 19 años puesto que es la fase de vida en que el entendimiento de estos temas es más efectivo y su relación con ellos es necesaria para prevenir y educar.

En el tema de embarazo adolescente también viene consigo obstáculo de desarrollo social mayor que ha sido tratado de manera errónea en ocasiones, como lo es la explotación sexual infantil, debido a este delito donde los niños, niñas y adolescentes son víctimas también se ha evidenciado un incremento de los embarazos, este es uno de los principales riesgos que siempre se ha planteado en el tema de delitos sexuales en menores porque son eventos no deseados o no planeados por la víctima, debido a esto también hay otro asunto denominado aborto al cual se someten como consecuencia de todo lo anterior. Frente a la explotación sexual infantil también hay que tener lineamientos que vayan de la mano con este tipo de embarazos.

Por ende la justificación del documento está basada en el reporte de las altas cifras de embarazos a temprana edad, la afectación a los derechos sexuales y reproductivos, la afectación de los medios de comunicación, factores socioeconómicos, el abuso, la violencia familiar, la carencia de educación ni orientación de los temas a su alrededor en las diferentes fases de su vida, necesidad de laborar, por influencia social y el tema esencial a tratar la explotación sexual infantil, que para ellos se deben imponer unos métodos de prevención y atención que sean verdaderamente necesarios para erradicar el embarazo a temprana edad y de manera enfática por ser víctima de delitos sexuales.

## **De la explotación sexual.**

La explotación sexual como ya se ha mencionado es una forma de trata de personas y esclavitud moderna, que si se realiza en niños, niñas y adolescentes es denominada de carácter infantil porque sus víctimas son menores y en situación de vulnerabilidad, el embarazo es una de sus más temidas consecuencias por la forma de concepción del mismo, los traumas psicológicos que causa y la desorientación de vida de proviene de ello.

En el documento se hace un justificante que menciona la explotación sexual infantil:

“Instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, han realizado numerosas aproximaciones teóricas que explican cómo y por qué ocurren los embarazos en la adolescencia y han encontrado que éstos pueden ocurrir por múltiples razones: decisión voluntaria y consciente de quedar en embarazo o de tener relaciones sexuales sin protección; abuso, violación o explotación sexual” (DNP, 2012).

El abordaje está basado en las aproximaciones o investigaciones realizadas para hacer un análisis conciso acerca de los detonantes de embarazos adolescentes y se puede evidenciar la explotación sexual como uno de ellos, de manera que el CONPES quiere erradicar esta problemática tomando para los planes de acción de necesidades como estas, teniendo que realizar proyectos para la prevención, restauración y tratamiento de víctimas de explotación sexual infantil pero lo más importante es la prevención mediante educación de la población en situación de vulnerabilidad.

## **Acercamiento y plan de acción frente a la explotación sexual infantil.**

Para el manejo del tema su base compleja estuvo evidenciada en los derechos sexuales y reproductivos de los menores, pero principalmente en aquellas muestras por parte de las

autoridades para la erradicación del tema, como los entes encargados de prevenir la explotación sexual y sus formas.

“Colombia cuenta con instrumentos que abogan por los DSR de los niños, niñas y adolescentes tales como el Convenio 182 de la OIT, la Unidad Investigativa de Conductas relacionadas con trata de personas, violencia sexual y menores víctimas y el Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil de Niños, Niñas y Adolescentes. ”

(DNP, 2012). Se puede ratificar que Colombia ha realizado distintas propuestas para que no sea más la propagación del delito, mediante este tipo de normatividades y autoridades, sin embargo no ha sido suficiente porque las cifras cada día aumentan como lo han demostrado las diferentes entidades encargadas de la investigación y aproximación.

El documento demuestra que su base es sólida al abordaje de los temas que surgen alrededor de la problemática principal de explotación sexual infantil, cabe recordar que cada uno de los planes de acción producidos para este CONPES social ha sido producto de la afectación que recae sobre la sociedad al dejar que este tipo de actos se sigan propagando.

Para que un documento con estos lineamientos tenga efectividad debe ir de la mano con la sociedad que va a ser el principal protagonista para que no continúe el desarrollo y crecimiento, puesto que los menores son sujetos de especial protección. Por ello las actividades propuestas deben estar fundamentadas y con solidez para su realización y que sean afectivas.

Tomando como base la importancia de la vida sexual y reproductiva de menores, que se ve expuesta a distintos factores que son el motivo que causa que haya obstáculos sobre el buen y normal desarrollo de la misma, como su ámbito social, de crianza, temas de pensamientos infundados familiarmente o por influencia, son aquellos detonantes que hasta que no se

erradiquen y la sociedad promueva el apoyo a esta acción no podrá desaparecer este gran delito, no se podrá tener una apertura mental menores, brindarle un apoyo ya que hay prácticas que se evidenciaran como cotidianas y no habrá problema en ellas según sus formas de pensar.

Para el motivo de embarazos adolescentes denominado Explotación sexual infantil y en busca de su erradicación, el CONPES 147 del año 2012 realiza una propuesta que busca disminuir cifras y motiva a la sociedad a ser partícipes de esta acción, según la propuesta el principal encargado de que esto se lleve a cabo es el Ministerio de Defensa en conjunto con otras autoridades con un tiempo estipulado de 1 año a partir de su aprobación.

“Dada la importancia de la fuerza pública como garantes de derechos, será preciso que la formación de su población incluya la formación en la adecuada atención al ciudadano en los casos de denuncia por embarazo en adolescentes menores de 14 años, trata de personas, explotación sexual o situaciones que generan riesgo de embarazo temprano o abuso sexual.” (DNP, 2012). Por ello la formación social debe propagarse y educar para que no haya más vulneración de derechos mediante, la denuncia en caso de explotación sexual infantil como se menciona, hace poder realizar las acciones judiciales y de restablecimiento de derechos adecuada, para que los casos no queden sin resolución que es esta razón por la cual que se siguen aumentando la cifra pues la sociedad no presta atención a que las autoridades presta la ayuda que se requiere para evitar que esta problemática se evidencia en el país.

### **Seguimiento del CONPES no. 147.**

Los resultados evidenciados en el año 2014, creado en junio del año 2015, según el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de salud, aunque son buenas las cifras que se evidencian la erradicación no es la esperada a la presentación del proyecto, además en el tema

de explotación sexual infantil y la metodología frente a las denuncias no hay demostración de que las actividades propuestas tengan efectos realmente efectivos para los niños, niñas y adolescentes.

Lo que más se evidencio fue la cobertura del CONPES y el compromiso de la juventud y la comunidad para los programas de prevención que buscan educar a los menores para evitar que se evidencien casos de esta índole.

Según alguno resultados fueron los siguientes: ‘’100% De cobertura en los 30 Departamentos priorizados por el CONPES 147 de 2012, 627 Iniciativas Juveniles fueron aprobadas durante los dos ciclos del proyecto, Organizaciones, Redes de adolescentes y jóvenes postularon Iniciativas Juveniles , 44 Gestores territoriales se encuentran en todos los departamentos priorizados por el CONPES 147 para apoyar el desarrollo de las Iniciativas Juveniles y 18 Coordinadores CONPES 147 han estado apoyando este proyecto como la materialización del Eje ‘‘Proyecto de Vida’’ de este documento de política social, con diversas entidades e instituciones en los municipios CONPES.’’ (MinSalud).

Aunque la evolución y sus resultados son positivos, no del todo se puede demostrar un cambio en el tema, la generación de proyectos surgió afecto y despertó la necesidad en la sociedad de ejecutar acciones para que no se sigan afectando a los menores con este tipo de obstáculos de desarrollo social, lo que se buscaba principalmente tratándose del tema de explotación sexual era que la población acogiera el buen habito de proteger a sus menores mediante las denuncias y la frecuente necesidad de acudir a una autoridad para que el problema sea resuelto correctamente.

### **3.1.2.2. DOCUMENTO CONPES 3673.**

#### **Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.**

Una de las mayores dificultades del desarrollo digno de la infancia ha sido su reclutamiento y trato por parte de diferentes grupos al margen de la ley, para el lucro y realización de trabajos denigrantes que afectan su entorno, a pesar de todos los esfuerzos hechos por parte del gobierno para la protección de los menores, día tras días son más los menores que son víctimas de estos grupos, por ende, la preocupación del país por el tema es amplia, encontrándose en la situación de tener que poner límites a las acciones que dan pie para que ocurran estos eventos donde no solo se violan normatividades nacionales si no internacionales por su carácter de importancia constitucional los menores no pueden continuar agredidos de esta manera con el trato que se les otorga a partir de que empiezan a conformar estos grupos.

El reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes es un acto frecuente en nuestro país, donde su integración en los grupos por los cuales son captados son especialmente para la realización de actos delictivos que van en contra de su voluntad, son utilizados, sexual, laboralmente, explotados en todas sus formas para obtener recompensas económicas de gran cantidad.

Este CONPES fue aprobado en Julio del año 2010, Esta política fue establecida de manera íntegra para que no exista más problemáticas de reclutamiento de NNA, “la política observa los compromisos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; en particular, los seis tratados internacionales de Derechos Humanos especializados en Derechos de Niños y Niñas, incluida la Convención de los Derechos del Niño, instrumentos ratificados en su

integridad por el Estado colombiano’’ (DNP, MINTIC, 2010). Es decir que está basada en la protección integral de la cual son acreedores lo menores por el solo hecho de ser parte de esta gran grupo de sujetos vulnerables. En conjunto con los principios rectores de dicha protección para que todo se encuentre íntegramente constitucional y en aplicación de lo establecido por el Estado Colombiano. Este documento contiene las estrategias y planes de acción que deben llevarse a cabo para prevenir y acabar con el problema de reclutamiento en el país enfocándose en los factores principales, como lo son el ambiente al que están expuestos en su crecimiento.

El Estado ha avanzado en algunos temas frente a los derechos de los niños pero este tema en esencia es uno de los más complejos para tratar y dar fin, por ende surge la necesidad compleja de instaurar la forma más viable para que no se continúen dando este tipo de agresiones a la dignidad de la niñez.

‘‘La premisa que guía la formulación del documento es: a mayor garantía, goce efectivo de derechos y entornos protectores fortalecidos, menor será el riesgo de reclutamiento y utilización de esta población por parte de grupos armados. Para el logro de este propósito, el documento formula una serie acciones a desarrollarse entre 2010 y 2014, presenta los responsables institucionales de su ejecución, su financiación y efectúa una serie de recomendaciones. ’’ (DNP, Mintic, 2010). Es decir que si se protegen íntegramente los derechos de los cuales gozan los menores y se establecen herramientas para que haya efectividad frente al tema , se incrementara el nivel de poder sobre los actos delictivos que puedan ocurrir a su alrededor y será mayor la prevención de los problemas que surgen a partir de estos hecho por parte de los grupos al margen de la ley y se podrán disminuir los factores detonantes del reclutamiento, basándose en las características de la población de la cual participan los niños, niñas y adolescentes.

Su ejecución tendrá un corto plazo de dos años a partir de la aprobación por parte de las entidades de documento y sus recursos también se establecerán dependiendo de las diferentes investigaciones hechas para su establecimiento. Esta política pública está enfocada en hacer que las entidades territoriales del país se encarguen de propagar los programas y proyectos que se establezcan en este documentos y que sus políticas de carácter interno estén guiadas bajo estos lineamientos de esencial guía, con enfoque proteccionista. Se encarga de repetir una vez más que para que esto se puede llevar a cabo la familia y la sociedad deben ser pilares fundamentales en su activa participación para que no se dé más estos obstáculos en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

### **Explotación sexual infantil dentro de grupos al margen de la ley.**

De las peores formas de violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes es la explotación sexual infantil, que en ocasiones hasta sus familiar son participes de que se hagan de estas menores víctimas del delito, por pensamientos culturales o negociaciones de carácter económico que beneficie al grupo familiar. Ante este tipo de actos se hace necesario concientizar a la sociedad acerca del problema al cual se debe enfrentar y como prevenirlo puesto que si el primer núcleo con el cual es participe el niño está de acuerdo con este tipo de delitos ya el problema es de trato urgente pues la alerta se altera por el hecho de que no hay seguridad ni en sus propios hogares donde se están desarrollando humanamente.

Se hace necesario que se eduque a la sociedad y se fomenten acciones de respeto por sus familias principalmente y mostrar una ruta de ampliación de oportunidades en el ámbito laboral para que no sean los niños quienes deban ser ‘vendidos’ por decirlo de alguna manera para obtener pagos por ellos, lo primero es mostrar que los menores no pueden ser tratados como objetos de

negociación ni mucho menos como cosas que se pueden negociar sin problema alguno, como si sus derechos fueran pocos o no existieran.

“Se debe fomentar la apropiación de familias y comunidades locales de los mecanismos y las rutas para el reporte y denuncia de los casos de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes; sensibilizar a las autoridades locales, familias y comunidad en general que el reclutamiento y la vinculación de niños y niñas a actividades ilegales es un delito y desnaturalizar el problema como una opción normalmente aceptada en algunas regiones del país.” (DNP, MinTic, 2010). Al diagnóstico se pudo evidenciar que frente a los casos de reclutamiento y utilización de menores en la explotación sexual, es muy baja la cifra de denuncias realizadas ante la policía nacional y casi nula en la fiscalía general de la Nación. Es necesario estar atento a las situaciones de riesgo en la que se encuentran, haciendo énfasis en las autoridades sectorizadamente para que no se siga propagando la problemática por ello, se realizaron estudios donde una de las mayores causas por las que los menores son reclutados es para explotarlos sexualmente es decir que los ponen a la orden de personas dispuestas a pagar por servicios de carácter sexual, es el tema más llamativo en el tema de grupos al margen de la ley, puesto que su recompensa económica es grande con un valor significativo. Por ellos es necesario como se refiere en el CONPES presente que no se sigan poniendo en riesgo a los menores ya sea por falta de educación, problemas culturales o sociales.

### **Propuestas y plan de acción en torno a la explotación sexual infantil.**

Teniendo en cuenta principalmente las formas de trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes, a la que están expuestas, se propone el lineamiento frente a la explotación sexual infantil de manera directa la vinculación al tema al instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por ellos su propuesta frente al tema de explotación sexual infantil se toca en un amplio

lineamiento, que es, ‘‘Fortalecer las estrategias, en el marco de los servicios misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o vinculados al trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, atendiendo particularmente a situaciones de vulneración de sus derechos tales como: trata, servidumbre, servicios de inteligencia, oferta para explotación sexual y economías ilícitas, entre otros.’’ (DNP, Mintic, 2010).

Para llevar a cabo se deben otorgar las herramientas y los recursos necesarios al ICBF, para que sus acciones sea afectivas mediante la restauración de sus derechos, tratamientos psicológicos, vinculación del grupo familiar, manejo de estratos socioeconómicos, enfoque de género y prevención mediante la promulgación de formas de denunciar y poner final a este delito, acogiendo también a los menores y ayudando a hacer frente al sufrimiento del cual fueron víctimas.

### **Seguimiento y evaluación CONPES 3673**

El resultado que más resalta al año 2015 fue el siguiente: ‘‘El Ministerio de Educación Nacional desarrolla diversos programas para la población escolar vulnerable, en condición de desplazamiento y la que es o puede ser víctima de reclutamiento forzado. Estos programas, están acompañados de estrategias de comunicación que buscan orientar, prevenir y divulgar oportunidades de vinculación al sistema educativo.’’ (MinEducacion, 2015). Lo más evidente es que en materia educativa se ha realizado un gran avance para la erradicación pero en el tema de explotación no hay avances concretos ni estadísticas que demuestren que la comunidad aprendió como hacer la respectiva denuncia y seguir el conducto regular ante este delito.

Realmente las políticas públicas implementadas por el estado colombiano para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual infantil guardan correspondencia con los estándares internacionales que sobre la materia existen en el DIDH, pero su aplicación es casi nula puesto que la ignorancia frente a las políticas es amplia en la sociedad por falta de publicidad y cubrimiento por parte del gobierno nacional.

La explotación sexual infantil se puede evidenciar de diferentes maneras, entre ellas mediante el acceso carnal. En un principio, como medida de amparo frente a estos actos se contaba con una protección genérica, considerándose como una afectación a la integridad que presentaba un rango mínimo de denuncias; con el pasar de los años y los acuerdos internacionales esta disyuntiva se convierte en un tema de relevancia social e incentiva a la creación y modificación de leyes en pro del bienestar de niños niñas y adolescentes, víctimas de uso y explotación sexual.

### **3.1.3. LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018 – 2028.**

Esta línea política intenta unificar las acciones por parte de los diferentes entes territoriales, y autoridades nacionales para la erradicación efectiva de la explotación sexual infantil en Colombia, esto de la mano de la prevención y el restablecimiento eficaz de derechos de las víctimas en ocasión de este delito que viene aumentando notoriamente en el país, puesto que la explotación sexual infantil a través de la historia ha sido enmarcada como delito, en concordancia con la protección constitucional y la normatividad Colombiana respecto al tema.

El objetivo principal de la línea política es Erradicar y fomentar la prevención de la explotación sexual infantil con unos objetivos específicos, que serán, ‘Fortalecer la articulación de las

entidades públicas del orden nacional y local que permita mayor efectividad y eficacia en la prevención y erradicación de la ESCNNA, empoderar a la ciudadanía para prevenir y erradicar la ESCNNA mediante acciones de sensibilización y movilización, fortalecer mecanismos de judicialización que permitan adoptar las medidas de protección a las víctimas y sanción de las conductas relacionadas con la ESCNNA, conformar alianzas de cooperación internacional en el diseño de instrumentos dirigidos a la investigación y judicialización de delitos transnacionales y a la atención de las víctimas de ESCNNA.” (ICBF, ICBF, 2018), buscando así alternativas para aquellos que de alguna manera se encuentran afectados por esta actividad de carácter ilegal.

Se espera con esta línea que apenas se ha empezado a implementar mediante, los planes de acción en conexión con los diagnósticos sectoriales hechos por el ICBF y las diferentes denuncias recibidas, el enfoque diferencial y con una atención integral definida erradicar para el año 2028 la explotación sexual infantil en niños niñas y adolescentes.

Para la gestión requerida se hace evidente basarse y proponerse a cumplir todo lo establecidos como se estipulo los ejes estratégicos, “propuestas programáticas integrales y estrategias, nacionales y territoriales, orientadas a reconocer y garantizar los derechos y evitar que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de explotación sexual. Así mismo, busca movilizar y empoderar al sujeto de derechos, individual y colectivo, para potenciar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través redes protectoras en los diferentes entornos en donde ellas y ellos se desarrollan. ” (ICBF, ICBF, 2018).

La línea de política pública debe ser acatada a través de publicidad a nivel nacional por todas las autoridades en comunidad con el instituto Colombiano de bienestar familiar para la protección integral de sus derechos.

### **3.1.4. DELITOS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COMPETENCIA DE LA JEP**

En cuanto al interés superior del menor la justicia frente a los delitos de los cuales los menores son víctimas el juzgamiento debe ser efectivo y radical, en ocasión con el proyecto de ley estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, en cuanto al artículo 146 que tenía referencia a los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, se hacía énfasis en que su juzgamiento sería por parte de la justicia penal ordinaria pero sin obtener ningún tipo de privilegios que les disminuyera la pena, pero la Corte Constitucional el día 15 de Agosto de 2018 y como magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, se pronunció mediante la sentencia C-080 del 2018 en su control de constitucionalidad. Declarando inconstitucional el artículo 146 mediante los siguientes argumentos: ‘‘Ante la evidente gravedad que comportan los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, corresponde al Estado actuar con la mayor diligencia en su investigación, juzgamiento y sanción. Pese a lo anterior, concluyó que la norma resulta contraria al Acto Legislativo 01 de 2017, que determinó no sólo el ámbito de competencia de la JEP, sino las sanciones aplicables por dicha jurisdicción respecto de los delitos de su competencia en función de los objetivos’’. (Constitucional, Corte Constitucional, 2018).

Por ende los delitos sexuales contra los menores deberán ser juzgados de igual manera por la JEP porque siendo de otra forma no estarían de acuerdo con lo establecido en el acto legislativo por el simple hecho de su conexidad con el conflicto armado, a pesar de ellos se reitera en la Corte Constitucional el respeto por la reglas que condicionan la esta justicia de carácter especial como se señala que es.

En las respectivas aclaraciones de voto se reiteró lo siguiente para claridad del tema, ‘‘La razón

subyacente de la regla declarada inexecutable es loable: consiste en que, ante la evidente gravedad que comportan los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debe responder con la mayor fuerza punitiva posible. Sin embargo, la norma desconoce otras razones subyacentes, asociadas a la terminación del conflicto armado y muy especialmente, al derecho que tienen las víctimas a la verdad, como presupuesto imprescindible de la reconciliación y la paz. ” (Constitucional, Corte Constitucional, 2018), La JEP debe recibir este tipo de delitos pero siguiendo el conducto regular y bajo las estipulaciones para no cometer ningún tipo de transgresión a las víctimas.

## CONCLUSIONES

La violencia sexual se puede evidenciar de diferentes maneras no implícitamente es mediante el acceso carnal, para la explotación sexual en principio se tenía una protección genérica, como una afectación a la integridad con un rango mínimo denuncias, con el avance del tiempo se convierte en un tema de relevancia social que va en aumento, por ello en principio fue reconocida como una modalidad de trata de personas. En la actualidad es realizada con menores de edad, la cual se convierte en la más denigrante forma de ejercer este acto de violencia. Los derechos humanos también hacen parte de la búsqueda de la erradicación de la Explotación sexual comercial, ya que se atenta contra los derechos inherentes a la persona hay un sin número de circunstancias que llevan a que los menores sean víctimas.

En esta situación se puede intervenir o hacer parte, con diferentes actitudes y acciones frente al tema, se incluye el proxeneta que es aquella persona que se encarga de comercializar sexualmente a la persona y contacta a sus clientes para lucrarse de la actividad, también está el cliente que es aquel que ofrece dinero o cualquier forma de pago para satisfacer sus necesidad

adquiriendo el servicio en relación con el proxeneta y por último, se tiene al intermediario quien es aquel que realiza un contacto entre el explotador y aquel que busca el interés lucrativo.

En Colombia hay mayor recurrencia por el tráfico turístico, el uso de menores con estos fines comerciales no ha podido ser erradicado pese a la falta de interés del núcleo, las denuncias para este delito son mínimas, la carencia de oportunidades en educación entre otros, pero como se dijo anteriormente para esta problemática el gobierno implementa políticas públicas universales para llegar a su focalización esencial para la erradicación de la misma.

Actualmente la ESCNNA es considerada una forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad en todos los diferentes acuerdos y mandatos internacionales donde se promueve los derechos humanos. Para ello la adopción de un marco ético y jurídico es determinante para combatirla, erradicarla y eliminarla de raíz.

En Colombia son muchos los casos evidenciados de maltrato, tortura y por supuesto abuso sexual de menores en la cual, la lucha contra el ESCNNA ha sido progresiva y de importantes logros donde se han realizado diversos esfuerzos desde los diferentes niveles territoriales. No obstante, la erradicación total de esta tendencia es un proceso largo, que requiere de una vinculación de las diferentes ramas del poder, de un consenso nacional y de políticas públicas inflexibles donde se castigue arduamente el actuar de grupos, personas y empresas dedicadas a la utilización de menores en actos sexuales.

La explotación sexual infantil, trae como consecuencia, trastornos psicológicos, embarazos a corta edad, enfermedades de transmisión sexual, lapsos depresivos, el uso de drogas o alcohol. Por esta razón es que tiene un gran alcance social puesto que no solo aflige directamente a la víctima, si no al núcleo familiar al que pertenece y a la sociedad en general, pues ambos deben

ser los encargados de que la protección de sus derechos sea eficaz.

Este delito debe ser protegido tanto nacional como internacionalmente por la importancia y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores, la atención debe ser con enfoque diferencial y de género.

Debido a esto el gobierno se encuentra en la obligación de establecer unas políticas públicas focalizadas que se desprendan de las universales implementadas en Colombia, donde se encuentran regidas por unos principios rectores como parámetros. Estas deben radicar y evitar la explotación sexual infantil, promover y establecer garantías, desarrollar medios y recursos para una vida digna de las víctimas, involucrar a la sociedad, para que tengan una correspondencia clara con los estándares internacionales de DIDH, se deben ratificar instrumentos internacionales y regionales, buen funcionamiento de los marcos legales (leyes y decretos), poner en funcionamiento los planes de acción, a partir de todo esto realizar un evidente seguimiento.

Esto indica que el Estado Colombiano debe buscar la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta modalidad de trata de personas, en concordancia con los estándares internacionales que se han establecido en el DIDH

El marco normativo establecido en Colombia para prevenir el delito de explotación sexual infantil no ha sido suficiente para que los índices de víctimas sea menor puesto que, es una problemática que va en aumento y no se han implementado las medidas pertinentes de reparación frente a la violación causada a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los estándares de protección del DIDH para las víctimas de la explotación sexual infantil, es amplio e inclusivo por lo cual, Colombia ha adoptado gran parte de ellos, no obstante, actualmente estas medidas no han sido implementadas en las políticas públicas que se efectúan

sobre la explotación sexual infantil en el país.

El alcance de las políticas públicas frente a la explotación sexual infantil no cuenta con la trascendencia que se requiere para la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso y explotación infantil puesto que, las acciones que se ejercen para la protección de sus derechos son deficientes frente a la demanda de adversidades que provienen de esta problemática a nivel social, psicológico y familiar de las víctimas.

El instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF ha establecido unas estrategias para la prevención de este delito y ha implementado medidas de compensación de derechos a niños, niñas ya adolescentes que evidentemente si tienen congruencia entre la normatividad nacional, estándares de protección internacionales y leyes nacionales, pues es evidentemente la única acción ejercida por el gobierno que frente a este tema existe, que si cuenta una implementación efectiva en el país.

La gestión por parte del Estado no concuerda en su totalidad con los estándares internacionales sobre la explotación sexual infantil que se evidencia en los DIDH. Esto ha llevado a que no se está brindando una mejor calidad de vida a los niños, niñas y adolescentes y que su ocurrencia se limite a la falta de implementación de los planes de acción que se deben llevar a cabo en los respectivos entes territoriales.

Se recomienda un mejor manejo de las políticas públicas focalizadas frente a la explotación sexual infantil en Colombia abriendo paso a la publicidad y educación sobre las mismas para así cumplir a cabalidad los objetivos requeridos por el gobierno porque de nada sirve la implementación si la sociedad no encuentra alivio con repuesta a las problemáticas sociales como lo es esta que afecta directamente a los menores y sus familias.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acnur. (25 de abril de 2006). *Acnur*. Obtenido de <https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html>
- ACNUR. (30 de Julio de 2017). *UNHCR ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados* . Obtenido de <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>
- Alzate M. (2003). *La Infancia. Concepciones y Perspectivas*. Papiro.
- americanos, Asamblea General de Estados. (1994). *Equidad mujer*. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Convencion-Interamericana-Prevenir-Sancionar-Eradicar-Violencia-contra-Mujer-Belem-do-Para-1994.pdf>
- Arrebola. (2012). Abuso infantil. *Chatolic*, 1.
- Bedoya, J. (15 de Febrero de 2018). Problematica Social. *El tiempo*, pág. 1.
- Bernal David. (2013). Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: modelo de intervención. Manizale. *Ospina Serna*, 15.
- Calvo, S. F. (2011). *Menores de 18 años ESNNA*. Bogota: UNICEF.
- Carolina Davila. (2016). *La influencia de la tecnología en nuestros niños*. Santiago de Chile: facemamagroup.
- CICR. (31 de Enero de 2003). *Comite Internacional de la Cruz Rooja* . Obtenido de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih\\_didh.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih_didh.pdf)
- CICR. (29 de Octubre de 2010). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm>
- Comisión de derechos humanos. (Septiembre de 2016). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires: CNDH.
- Comision nacional de los derechos humanos. (2010). *CNDH*. Obtenido de [http://www.cndh.org.mx/Ninos\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos)
- CONPES. (s.f.). *conpes*. Recuperado el 12 de 11 de 18, de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/Paginas/conpes.aspx>
- Constitucional, C. (2007). *Corte Constitucional*. Recuperado el 29 de 12 de 2018, de Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-794-07.htm>

Constitucional, C. (15 de Agosto de 2018). *Corte Constitucional*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2032%20comunicado%2015%20de%20agosto%20de%202018.pdf>

Constitucional, C. (s.f.). Sentencia T 843 / 2011.

Convencion Americana sobre los derechos Humanos. (s.f.).

Corte Constitucional. (s.f.). Recuperado el 16 de 01 de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-843-11.htm>

Corte constitucional. (2014). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-177-14.htm>

Corte constitucional colombiana. (s.f.). *Corte Constitucional*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICAN%20SOBRE%20TRAFICO%20INTERNACIONAL%20DE%20MENORES.%20LEY%20470%20DE%201998.php>

Corte penal Internacional. (1998). *Estauto de Roma*. Obtenido de <https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/documentos-sobre-derechos-humanos/4546-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional.html>

DNP. (2010). *Mintic*. Recuperado el 25 de 03 de 2019, de [https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509_documento.pdf)

DNP. (2010). *MinTic*. Recuperado el 22 de 03 de 2019, de [https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509_documento.pdf)

DNP. (19 de Julio de 2010). *MINTIC*. Recuperado el 28 de 03 de 2019, de [https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portal/604/articles-3509_documento.pdf)

DNP. (2012). Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>

DNP. (31 de 01 de 2012). *DNP*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>

DNP. (2012). *DNP*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>

DNP. (2012). *DNP*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/147.pdf>

Domingo Ruiz Lopez. (2003). *UNLA*. Obtenido de <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>

DUQUE, GERMAN. (2014). En Colombia hay medio millon de niños trabajadores. *El tiempo*, pág. 1.

- ejecutiva, D. (2017 ). Hay que hablar. *el tiempo*, 5.
- Estriarte, C. V. (2012). Trata de seres humanos y delincuencia organizada. *InDret revista para el análisis del derecho*, 34.
- Fanny Busuttil. (Octubre de 2014). *Humanium*. Recuperado el 20 de 07 de 2017, de <http://www.humanium.org/es/trata-ninos/>
- Global Rights. (2005). *Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas*. Washington DC.
- Henríquez, V. F. (2013). *La trata de personas: un enfoque desde el derecho internacional público y del derecho de la integración centroamericana*. León: CIPEI.
- Humanium . (1 de 08 de 2017). *Humanium Juntos por los derechos del niño*. Obtenido de <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Humanium. (01 de Agosto de 2017). *Humanium Juntos por los Derechos del Niño*. Obtenido de <http://www.humanium.org/es/facultativo-venta-prostitucion-pornografia/#>
- Humanium, Org. (Septiembre de 2015). *Humanium*. Recuperado el 28 de 07 de 2017, de <http://www.humanium.org/es/trata-ninos/>
- humanos, Comision de derechos. (2016). *Comision derechos humanos*. Obtenido de <https://www.margen.org/ninos/derech8a.html>
- ICBF. (s.f.). Obtenido de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFNinos/ABCderechos-ninos>
- ICBF. (2011). Obtenido de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFNinos/ABCderechos-ninos>
- ICBF. (2014). *Análisis de la Explotación Sexual Infantil Comercial en Colombia*. Bogotá DC.
- ICBF. (2017). *Campaña Sobre la explotacion sexual*. Obtenido de ICBF: <https://www.icbf.gov.co/colombia-presente-contrala-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>
- ICBF. (SEPTIEMBRE de 2017). *ICBF*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_de\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_medd\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf)
- ICBF. (2018). *ICBF*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea\\_pp\\_escnna\\_20180620.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_pp_escnna_20180620.pdf)
- la sentencia T 794 / 2007 . (s.f.).

- la trata. (2015). *HOJAS INFORMATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA* . Nueva York: Unicef. Obtenido de [https://www.unicef.org/spanish/protection/files/La\\_trata.pdf](https://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_trata.pdf)
- Laura Cardonnet. (2015). *organizacion hum*. Recuperado el 20 de 07 de 2017, de <http://www.humanium.org/es/trata-ninos/>
- LEY 1329 / 2009. (21 de 07 de 2009). *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y ROBUSTECE LA LEY 679 DE*. COLOMBIA.
- LEY 1336 / 2009. (21 de 07 de 2009). *por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes*. COLOMBIA.
- ley 1453 / 2011. (s.f.).
- ley 177 / 2014. (s.f.).
- LEY 679 / 2001. (03 de 08 de 2001). *MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION, LA PORNOGRAFIA, EL TURISMO SEXUAL Y DEMAS FORMAS DE ABUSO SEXUAL CON MENORES DE EDAD*. COLOMBIA.
- LEY 985 / 2005. (s.f.).
- M., M. F. (30 de Julio de 2017). *EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARTE I*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://medicinafamiliar.uc.cl/html/articulos/193.html>
- Makei, V. (2015). Tráfico de Personas por sus Órganos. *Migraciones Forzadas*, 2.
- Margarita Barrero F. (2012). amor a la familia. *CEET*, 12-13.
- Mariana M. (2014). No más cuentos por mis derechos hagamos un recuento.
- MinEducacion. (2015). *DNO*. Recuperado el 11 de 03 de 2019, de [https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-326419\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-326419_archivo_pdf.pdf)
- Ministerio de Interior. (31 de Julio de 2017). *Minterior*. Obtenido de <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/modalidades>
- MinSalud. (s.f.). *Ministerio de Salud*. Obtenido de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Consejeria/RC20102014/MinSalud-Conpes147.pdf>
- Muller. (1994). *Recursos Humanos*. Obtenido de [file:///C:/Users/Aux%20Recursos%20Humanos/Downloads/1392-2879-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Aux%20Recursos%20Humanos/Downloads/1392-2879-1-SM%20(1).pdf)
- Nacion. (2007). Aumento de la explotacion sexual. *Semana*, 1.
- Nacion, L. (2007). Aumento de la explotacion sexual. *Semana*, 2.

- Naciones Unidas . (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2009). *Lucha Contra la Trata de Personas: Manual para Parlamentarios*.
- net, Global. (2001). *Global congreso*. Obtenido de <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=381&entidad=Actividades&html=1>
- niños, C. p. (Octubre de 2011). Explotacion sexual. 2.
- OIM. (30 de Julio de 2017). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de <http://www.oim.org.co/trata-de-personas/iombogota%40iom.int>
- OIM. (30 de julio de 2017). *Organización Internacional para las Migraciones* . Obtenido de <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html#Tipos>
- OIT. (2005). Una Alianza Global contra el Trabajo Forzado. *Trabajo* .
- ONU. (2009). *ONU*. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
- org, H. (2016). *HUMANIUM*. Recuperado el 22 de 07 de 2017, de <http://www.humanium.org/es/trata-ninos/>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *OIM*. Colombia.
- Pacto internacional de los Derechos Civiles y Politicos. (s.f.).
- Parra, P. A. (2008). *Codigo Penal Esquematico*. Ediciones doctrina y ley.
- Raymond, J. (2001). *GUÍA PARA EL NUEVO PROTOCOLO DE NACIONES UNIDAS SOBRE TRÁFICO DE PERSONAS*. Estados Unidos .
- Save the Children. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. España.
- Scott Rubin. (2016). *Google*. New York: Telegraph.
- Sentencia c 464 / 2014. (s.f.).
- Sentencia T 843 / 2011. (s.f.).
- UNESCO . (2006). *Plan de Acción Nacional para Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años*. Bogotá DC.
- UNESCO. (1995). *La Convención sobre los Derechos del Niño*. Paris .
- UNICEF . (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.

- UNICEF . (2006). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS*. Ginebra.
- UNICEF. (2010). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_de\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf)
- UNICEF. (2010). La niñez en el conflicto colombiano.
- UNICEF. (Julio de 2011). *Destinitychildren*. Recuperado el 20 de 07 de 2017, de <http://www.destinyschildren.org/es/context/sexual-exploitation/>
- UNICEF. (01 de Agosto de 2017). *UNICEF*. Obtenido de [https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)
- UNICEF. (01 de Agosto de 2017). *UNICEF* . Obtenido de UNICEF : [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30204.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html)
- UNICEF. (2018). Explotacion sexual en Colombia. *Semana*, 2.
- UNICEF. (s.f.). Explotacion sexual en Colombia. *Semana*, 1.
- unicef, A. d. (Septiembre de 2010). *DERECHOS*. Buenos Aires: Area de comunicacion unicef. Obtenido de <https://unicef.org.co/que-hacemos>
- UNODC. (2016). *Reporte Global sobre Trata de Personas* . Nueva York.
- UNODC. (31 de Julio de 2017). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>
- WAS. (03 de Septiembre de 2014). *Asociación Mundial para Salud Sexual*. Obtenido de [http://www.worldsexology.org/wp-content/uploads/2013/08/declaracion\\_derechos\\_sexuales\\_sep03\\_2014.pdf](http://www.worldsexology.org/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf)
- WAS. (01 de Enero de 2016). *Asociación Mundial para Salud Sexual*. Obtenido de <http://www.espill.org/wp-content/uploads/2016/01/Derechos-Sexuales-1997.pdf>